

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1071/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión ordinaria del 09/10/2012, disponiendo el Régimen de Financiación de Deudas Municipales.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 154/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1072/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión ordinaria del 09/10/2012, disponiendo la ejecución de la Obra: Ampliación de Alumbrado Público, entre Municipalidad de Noetinger y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Noetinger.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 155/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1073/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión ordinaria del 09/10/2012, modificando el Art. 2° de Ordenanza n° 1036/2012 por la cual se vendía terrenos baldíos propiedad municipal (ex predio Obrador Municipal), ubicado en Manzana C inscripto en Registro General de Propiedades s/ Matrícula 330284.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 156/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1074/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión ordinaria del 09/10/2012, autorizando al DEM a realizar un Llamado Público de Interesados para contratar la actividad profesional de un Odontólogo para prestar servicios en el Área Odontología del Hospital Centro de Salud Municipal.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 157/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1074/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión ordinaria del 09/10/2012, autorizando al DEM a realizar un Llamado Público de Interesados para contratar la actividad profesional de un Fisioterapeuta para prestar servicios en el Área Fisioterapia del Hospital Centro de Salud Municipal.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 158/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1076/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Ordinaria del 30/10/2012, autorizando al DEM para que gestione , obtenga y asuma ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), un Préstamo de hasta \$ 8.980.000,00 (Pesos ocho millones novecientos ochenta mil) para ser aplicados a la Obra del "Sistema de Desagües Cloacales de Noetinger", el cual será amortizado en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, aplicándose las tasas de interés y demás condiciones dispuestas en el Convenio de préstamo.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 159/2012.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA

Artículo 1°.- El Departamento de Policía Municipal podrá autorizar mediante un *Permiso Especial* al propietario y/o frentista de una vivienda ubicada en el radio urbano de la localidad de Noetinger, a estacionar, detenerse ó permanecer sobre la calzada, con su automóvil, camioneta o ciclomotor, frente a acceso/s a su/s garaje/s.-

Artículo 2°.- El propietario y/o frentista de cada vivienda, para poder acceder al *Permiso Especial* dispuesto en Artículo precedente, deberá solicitar la autorización en el Departamento de Policía Municipal y colocar en el portón de su/s garaje/s un Cartel señalando, en forma bien visible, la Letra E (mayúscula) y el *Dominio* del/los vehículos de su propiedad que podrán estacionar, detenerse ó permanecer sobre la calzada, frente a dicho acceso.-

Artículo 3°.- La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012, previamente se deberá efectuar la Publicación de esta normativa por los medios de difusión locales (televisiva, gráfica, radial) .-

Artículo 4°.- Comuníquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 160/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1077/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Ordinaria del 30/10/2012, **adhiriendo** el Municipio de Noetinger, a la Ley Nacional N° 25.917, por la cual se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y facultando a la Secretaría de Hacienda como organismo responsable y de contralor del cumplimiento de las exigencias emanadas de esa Ley Nacional y la normativa que, en su momento, pudiese establecer la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 161/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTORGASE un Subsidio de \$ 4.800.- (Pesos cuatro mil ochocientos) a la Comisión Cooperadora de la **Banda Infante Juvenil Municipal**, para ayudar a cubrir gastos de traslado para participar de Encuentro de Bandas, en el edificio del "Buen Pastor" y en el "Parque de las Tejas".-

ARTÍCULO 2°.- La presente erogación será imputada en la Partida: "Subsidio a Banda Infante Juvenil", del presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 162/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE NOETINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la adquisición de una Motocicleta 0 Kilómetro, Marca *Guerrero*, Modelo G 110 Trip, año 2012, Motor KT1P52FMH12034190, Dominio En Trámite, a la firma Craze Motos (Villa María) en la suma de Pesos Seis Mil (\$6000), con financiación, para ser destinada al uso exclusivo del Departamento de Policía Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- La presente erogación será imputada en la Partida: "Otros (capital)", del presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DECRETO N° 163/2012.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1078/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Ordinaria del 30/10/2012, autorizando al D.E.M. a rectificar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente, quedando fijado en la suma de \$21.334.000 (Pesos veintiún millones trescientos treinta y cuatro mil).-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA n° 1068/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°.- AUTORIZÁSE al D. E. M. a suscribir un Convenio de Compra-Venta con el Sr. **Sergio Darío Machado**, DNI 29.156.782, con domicilio en calle Garibaldi s/n de esta localidad de Noetinger (Provincia de Córdoba), para formalizar la venta de un sitio baldío ubicado en calle Garibaldi s/n, entre calle Catamarca y Corrientes de esta Localidad, y dicha Fracción se denomina "Lote 2" (según Plano de Subdivisión y mensura ejecutado por Ing. Agrimensor Sergio Marcelo Sosa, M.P. 1247-1), que mide 15 metros de la Manzana XL sobre calle Garibaldi, en predio que se encuentra en trámite de Inscripción en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba, bajo el n° 20105005147, DOM 037055, JUD 011203 "Municipalidad de Noetinger c/ Sucesores y/o Herederos Francisco Gallicchio y Mauricio Bertea-Demanda Ejecutiva (Expte. M-45-93)".

Art. 2°.- El Convenio de Compra-Venta citado en Artículo 1° se adjunta a la presente como **Anexo I**, y que se considera parte integrante de esta Ordenanza.-

Art. 3°.- La recaudación por la venta del terreno mencionado en Art. 1° de esta Ordenanza, deberán imputarse en la Partida "Venta de Terrenos", del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

Art. 4°.- **Comuníquese**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1069/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°.- DEROGASE la Ordenanza n° 1050/2012, sancionada por el HCD en sesión del día 24/05/2012, por la cual se autorizaba al D. E. M. a suscribir un Convenio de Compra-Venta, con el Sr. JULIO DOMINGUEZ (DNI 27.294.779), con domicilio en Calle Intendente E. Riviera s/n, de esta localidad de Noetinger (Provincia de Córdoba), para formalizar la venta de los terrenos identificados como **LOTE 20**, **MANZANA 09**, de 20,00 metros de frente por 81,50 metros de fondo, que hacen una superficie de 1.630 metros cuadrados (cada uno) propiedad municipal ubicado en predio identificado como "Emprendimientos Productivos Noetinger", por un monto de Pesos Sesenta y un mil novecientos cuarenta (**\$61.940,00**) cada uno de los Lotes en cuestión.-

Art. 2°.- El Convenio de Compra - Venta citado en Artículo 1° de la Ordenanza n° 1050/2012 que se adjuntó como **Anexo I**, y que se consideraba parte integrante de esta Ordenanza, queda sin efecto a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- **Comuníquese**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1070/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°.- AUTORIZÁSE al D. E. M. a suscribir un Convenio de Compra-Venta, con el Sr. JULIO DOMINGUEZ (DNI 27.294.779), con domicilio en Calle Intendente E. Riviera s/n, de esta localidad de Noetinger (Provincia de Córdoba), para formalizar la venta del terreno identificado como **LOTE 19**, **MANZANA 09**, de 20,00 metros de frente por 81,50 metros de fondo, que hacen una superficie de 1.630 metros cuadrados (cada uno) propiedad municipal ubicado en predio identificado como "Emprendimientos Productivos Noetinger", por un monto de Pesos Sesenta y un mil novecientos cuarenta (**\$61.940,00**) cada uno de los Lotes en cuestión.-

Art. 2°.- El Convenio de Compra - Venta citado en Artículo 1° se adjunta a la presente como **Anexo I**, y que se considera parte integrante de esta Ordenanza.-

Art. 3°.- Los fondos que ingresen al erario municipal en concepto de la venta del terreno citado en Artículo 1° de la presente Ordenanza, tendrán el siguiente destino: Recuperación de Parque "El Regalo".-

Art. 4°.- La recaudación por la venta del terreno mencionado en Art. 1° de esta Ordenanza, deberán imputarse en la Partida "Venta de Terrenos", del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

Art. 5°.- **Comuníquese**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1071/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA**Régimen de Financiación de Deudas****Deudas Comprendidas:**

Art. 1°.- Establecese un Régimen de Financiación de Deudas Municipales, con vigencia desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, sujeto a las características de cada una de las Tasas y Contribuciones Municipales, incluso la Contribución de Mejoras de agua Potable, que el municipio tiene a su cargo por deudas vencidas y exigibles, total o parcial, con más los recargos que correspondiere.-

Condiciones de Financiación:

Art. 2°.- La Financiación que se acuerde por cualquier concepto deberá ajustarse a las condiciones que se establecen a continuación:

- Pago Contado: se considerará Pago Contado en el caso de abonarse la totalidad de la deuda, en efectivo, ó con valores de la siguiente manera: 1) Deudas de hasta \$2000 con Valores a 30 días; 2) Deudas desde \$2001 hasta \$5000 con valores hasta 60 días; 3) Deudas que superen los \$5000 con valores de hasta 90 días.-
- El financiamiento de deuda no debe superar las 36 cuotas, mensuales y consecutivas.-
- Las cuotas deberán ser mensuales, consecutivas e iguales.-
- La Tasa de Interés (Sistema Directo) para el financiamiento de deudas será de:
 - En hasta doce cuotas: aplicación del 1,5% mensual
 - En hasta veinticuatro cuotas: aplicación del 2 % mensual.
 - En Hasta treinta y seis cuotas: aplicación del 3 % mensual.

Formas de Pago:

Art. 3°.- La financiación de la Deuda acordada podrá efectuarse de la siguiente manera:

- De tratarse de Tasas y/o Contribuciones que liquida el Municipio, se agregarán en las Liquidaciones mensuales del correspondiente Tributo, la cuota que se determine y se agregará de acuerdo al tiempo que insuma su cancelación total.-
- Del resto de Tasas y/o Contribuciones que no liquide el Municipio, a través de planes de pagos específicos (Ejemplo: Tasa Comercio e Industria "Gran Contribuyente"), determinándose la cuota por separado.-
- En cualquier de los dos casos citados anteriormente, pueden acceder al Pago Total de la deuda en un solo pago.-

Condonación en caso de Indigencia:

Art. 4°.- Podrá el Municipio condonar la totalidad de los Recargos resultantes y otorgar más cuotas que las establecidas en la presente Ordenanza, cuando el o los contribuyentes se encuentren en estado de indigencia ó se trate de **Contribuyentes de escasos recursos económicos**.-

Caducidad de la Financiación

Art. 5°.- La caducidad de la financiación de deuda que se refiere la presente Ordenanza, operará de pleno Derecho y sin necesidad que medie intervención alguna, por parte de la Municipalidad, cuando :

- Se produzca la falta de pago total de tres cuotas consecutivas.-
- Se produzca la falta de pago total en cinco meses alternadas durante la vigencia del Plan.-
- De operarse la caducidad, el DEM podrá iniciar las acciones judiciales, tendientes al cobro total de lo adeudado.-

Garantización de la Deuda

Art. 6°.- Podrá el DEM solicitar garantías a satisfacción, cuando por la importancia de la deuda lo considere conveniente para los Intereses del Municipio.

Cancelación de Deudas con entrega de bienes

Art. 7°.- Autorízase al DEM a recibir bienes muebles o inmuebles para la cancelación total de deudas; previamente deberá el DEM solicitar un Dictamen, debidamente fundado, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sobre el estado general del Bien y su posible valor de Mercado.-

Tope de Determinación de Deudas

Art. 8°.- En los casos que la determinación de la deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad, exceda al valor del inmueble, el DEM podrá conciliar un tope de deuda hasta el valor de mercado, prudentemente

valuado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que el inmueble tenga al momento de solicitar el acogimiento al presente Régimen.-

Otras disposiciones:

Art. 9°.- Facultase al DEM a reglamentar por Decreto la instrumentación de la Financiación de Deudas Municipales, quien lo podrá efectuar en forma general y/o para cada concepto de Tasa y Contribuciones que recauda el Municipio.-

Art. 10°.- Dispónese que no habrá quita de Recargos sobre financiación de las Deudas Municipales vencidas.-

Art. 11°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

//

ORDENANZA N° 1072/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPONESE la ejecución de la Obra: **Ampliación de Alumbrado Público** en las calles de la localidad, que se indican en Plano adjunto como ANEXO I, y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- DECLARESE la Obra: Ampliación de Alumbrado Público, de interés municipal, utilidad pública y pago obligatorio entre todos aquellos frentistas ubicados en la calle afectada por la ejecución de la misma.- El monto total que demande la ejecución en cada calle de la obra Ampliación de Alumbrado Público, será prorrateada entre los propietarios de los inmuebles, ya sea con frente directo a las calzadas como también aquellos que estén ubicados en el interior de una Manzana.-

Artículo 3°.- La ejecución y cobro de la Obra: Ampliación de Alumbrado Público comprenderá instalación de Columnas, Artefactos lumínicos, cableado y tendido de red de suministro de energía eléctrica, de acuerdo a Contrato de Mutuo y de cesión de Crédito, suscripto entre la Municipalidad de Noetinger (con domicilio legal calle Córdoba n° 48) y Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Anexos de Noetinger Limitada (con domicilio legal en Calle San Martín n° 227).- Dicho Convenio se considera parte integrante de la presente Ordenanza y se adjunta como Anexo I.-

Artículo 4°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las contrataciones y adquisiciones que fueren necesarias para llevar a cabo la ejecución la Obra: Ampliación de Alumbrado Público, conforme las disposiciones legales vigentes en la materia, en el ámbito municipal.-

Artículo 5°.- Los propietarios frentistas afectados por la Obra: Ampliación de Alumbrado Público deberán abonar la "Contribución por Mejora":

- Pago de 30% (treinta por ciento) del monto total, a modo de Anticipo, antes que comience la obra;
- Pago del monto restante, en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la ejecución de la Obra.-

Artículo 6°.- Cuando un Certificado de Deuda por "Contribución de Mejora" no fuera abonado dentro de los plazos fijados, podrá la Municipalidad gestionar el cobro judicialmente, siendo de aplicación la vía de apremio.-

Artículo 7°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

//

ORDENANZA N° 1073/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE lo dispuesto en Artículo 2° de la Ordenanza n° 1036/2012, por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la venta de terrenos baldíos (ex obrador municipal) ubicados en Manzana C, identificado como Lote 2-3, inscripta en Registro General de Propiedades s/ Matrícula 330284, para ser destinados a Vivienda única y familiar (no puede tener otro terreno salvo que sea de uso comercial), quedando redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° (Ordenanza n° 1036/2012): Los terrenos citados en Artículo 1° de la presente Ordenanza tendrán la siguiente cotización, que variará según su ubicación, a saber:

N° 13-14-15-16 (s/ Av. Eva Perón) \$63.000 (contado) \$ 70.000.- (financiado)

N° 5-6-7-8-9-10-11-12 (s/ Av. A. Grant) \$58.500 (contado)\$ 65.000.- (financiado)

N° 4-23-22-21-20-19-18-17 (s/ Pasillo Privado) \$58.500 (ctdo).. \$65.000(financiado)

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro municipal y Archívese.-

//

ORDENANZA N° 1074-2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Llamado Público de Interesados para contratar, la actividad Profesional de un (1) **Odontólogo/a**, para prestar servicios en el área Odontología del "Hospital Centro Municipal de Salud" .-

ARTÍCULO 2°.- **Condición Indispensable:** los interesados en participar de este Llamado Público deberán ser: **Odontólogo/a** (con Título Universitario Habilitante) y presentar **CURRÍCULUM** en Sobre Cerrado, en Mesa de Entradas del Municipio (calle Córdoba n° 48-Noetinger),

ARTÍCULO 3°.- **Plazo de presentación:** el plazo para la presentación del **SOBRE** cerrado se extenderá hasta la hora **11:00**, del día **Lunes 15 de Octubre de 2012.-**

ARTÍCULO 4°.- **Apertura de Sobres:** el acto de apertura de SOBRES se realizará el día 15/10/2012 a las 12:00 hs., en el Despacho de la Intendencia Municipal, sito en calle Córdoba n° 48 de esta localidad.-

ARTÍCULO 5°.- **Responsables y plazo de Selección:** La evaluación de la documentación de las respectivas CARPETAS presentadas por los Interesados será responsabilidad de un Equipo de Profesionales integrado por: Bioquímico, Médico y Psicólogo del Centro Municipal de Salud; y la selección deberá ser efectuada en un plazo de **diez** (10) días hábiles, a contar desde el acto de apertura de sobres.- La resolución del Departamento Ejecutivo Municipal será inapelable.-

ARTÍCULO 6°.- **Llamado Desierto:** En caso que no se presenten postulantes al Llamado, ó que la documentación de los CURRÍCULUM no satisfagan los requerimientos del D. E. M., las mismas podrán ser DESESTIMADAS en su totalidad; por lo tanto, el Llamado será declarado **DESIERTO.-**

ARTÍCULO 7°.- **Designación por Decreto:** En caso que el Llamado Público se declare DESIERTO, el DEM deberá realizar por Decreto un nuevo llamado público, dentro de un plazo de 10 (diez) días, en las mismas condiciones.- En caso de declararse nuevamente Desierto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar por Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- **Criterio de Selección:** el Equipo de Profesionales del Centro Municipal de Salud tendrá en cuenta, prioritariamente, el Contenido del CURRÍCULUM, y luego los antecedentes de cada postulante.-

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande la contratación de los servicios antes descriptos, serán imputados en la Partida: "**Honorarios Profesionales**" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

//

ORDENANZA N° 1075/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Llamado Público de Interesados para contratar, la actividad Profesional de un (1) **FISIOTERAPEUTA**, para prestar servicios en el área FISIOTERAPIA del "Hospital Centro Municipal de Salud" .-

ARTÍCULO 2°.- **Condición Indispensable:** los interesados en participar de este Llamado Público deberán ser: **LICENCIADO EN KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA** (con Título Universitario Habilitante) y presentar **CURRÍCULUM** en Sobre Cerrado, en Mesa de Entradas del Municipio (calle Córdoba n° 48-Noetinger),

ARTÍCULO 3°.- **Plazo de presentación:** el plazo para la presentación del **SOBRE** cerrado se extenderá hasta la hora **11:00**, del día **Lunes 15 de Octubre de 2012.-**

ARTÍCULO 4°.- **Apertura de Sobres:** el acto de apertura de SOBRES se realizará el día 15/10/2012 a las 12:00 hs., en el Despacho de la Intendencia Municipal, sito en calle Córdoba n° 48 de esta localidad.-

ARTÍCULO 5°.- **Responsables y plazo de Selección:** La evaluación de la documentación de las respectivas CARPETAS presentadas por los Interesados será responsabilidad de un Equipo de Profesionales integrado por: Bioquímico, Médico y Psicólogo del Centro Municipal

de Salud; y la selección deberá ser efectuada en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el acto de apertura de sobres.- La resolución del Departamento Ejecutivo Municipal será inapelable.-

ARTÍCULO 6°.- Llamado Desierto: En caso que no se presenten postulantes al Llamado, ó que la documentación de los CURRICULUM no satisfagan los requerimientos del D. E. M., las mismas podrán ser DESESTIMADAS en su totalidad; por lo tanto, el Llamado será declarado **DESIERTO**.-

ARTÍCULO 7°.- Designación por Decreto: En caso que el Llamado Público se declare DESIERTO, el DEM deberá realizar por Decreto un nuevo llamado público, dentro de un plazo de 10 (diez) días, en las mismas condiciones.- En caso declararse nuevamente DESIERTO, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar por Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- Criterio de Selección: el Equipo de Profesionales del Centro Municipal de Salud tendrá en cuenta, prioritariamente, el Contenido del CURRICULUM, y luego los antecedentes de cada postulante.-

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande la contratación de los servicios antes descriptos, serán imputados en la Partida: "Honorarios Profesionales" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1076/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione, obtenga y asuma ante el **Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA)**, un Préstamo de hasta \$ 8.980.000,00 (Pesos ocho millones novecientos ochenta mil) para ser aplicados a la Obra del "Sistema de Desagües Cloacales de Noettinger" , el cual será amortizado en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, aplicándose las tasas de interés y demás condiciones dispuestas en el Convenio de préstamo.-

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar todos aquellos trámites, operaciones, contrataciones, acuerdos y actos administrativos que tiendan a lograr el objetivo final, tales como la cobranza de cuotas, intereses y recargos en el marco de las contribuciones por mejoras que se ejecuten, celebrar toda clase de contratos, abrir cuentas en entidades bancarias o financieras y a adquirir bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales".-

Artículo 3°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a comprometer a favor del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), en garantía, los fondos de coparticipación que corresponden al municipio, en virtud de la Ley 8.663.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1077/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de Noettinger, a la Ley Nacional N° 25.917, por la cual se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal".-

Artículo 2°.- FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda como organismo responsable y de contralor del cumplimiento de las exigencias emanadas de la Ley 25.917 y la normativa que, en su momento, pudiese establecer la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1078/2012.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: RECTIFICASE el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo a detalle que se adjunta como **Anexo I**, de la presente Ordenanza que se considera parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: Con la presente Rectificación del Ejercicio, el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Año 2012 quedará fijado en la

suma de **\$21.334.000.-** (Pesos veintún millones trescientos treinta y cuatro mil).-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1079/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) constituido mediante Decreto del PEN n° 902/2012 (B.O. 13/06/2012).-

Artículo 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR., creado por Decreto PEN N° 902/12, el Convenio de Colaboración y su Anexo I, que como **Anexo A** forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestro Departamento; incluyendo la determinación, por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulte necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el Programa.-

Artículo 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, transferir o afectar como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos fiscales de propiedad del Municipio que estime necesarios a los efectos de ser objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR., de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 902/12.

Artículo 5°.- Exímase del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso previsto por el Artículo 10° y ccs. del Decreto PEN 902/2012.-

Artículo 6°.- Exímase al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha de la presente y hasta la extinción del fideicomiso.-

Artículo 7°.- Condonase la deuda que por cualquier tasa, contribución o mejora pudiera registrar el Estado Nacional Argentino por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)-

Artículo 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.-

Artículo 9°.- Carátúlese como "Trámite Preferencial Urgente" a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)-

Artículo 10.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA n° 1080/2012.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Espectáculos en General

Art. 1°.- Espectáculo Público.- Será considerado espectáculo público, toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, cultural o de cualquier género que tenga por objeto el entretenimiento, y que se

efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se cobre o no entrada.

Art. 2°.- Habilitación.- Los espectáculos públicos que se realicen, instalen o exploten en el radio de este Municipio, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza.- Dichos espectáculos definidos en general por el artículo precedente son los que se efectúen: en pistas de baile particulares, en restaurantes, hoteles o confiterías, galpones, salas y salones de alquiler para eventos, predios al aire libre.- Revisten también este carácter los cabarets, boites, clubes nocturnos, negocios con música (con o sin baile), negocios con variedades, peñas o negocios similares a cualquiera de ellos.- El solicitante propondrá la calificación a estos negocios o espectáculos, encuadrándolos en el rubro que de acuerdo a la presente Ordenanza correspondiere, mediante presentación escrita con la mayor explicación posible. El Departamento Ejecutivo evaluará y determinará la calificación que corresponda.-

Art. 3°.- Responsabilidad.- Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia física o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, podrá extenderse la responsabilidad a los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Decreto reglamentario.- Sin perjuicio de las Facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, el Juzgado de Faltas Municipal, será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, facultándose a la Dirección de Tránsito, Policía Municipal, Departamento de Bromatología, Higiene y Control Ambiental, o la que se creare en un futuro , a ejercer el Poder de Policía Municipal en la materia.-

CAPITULO II

De las admisiones

Art. 4°.- Requisitos de Ingreso.- En todos los locales de espectáculos públicos deberán exhibirse en forma clara y visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiera; caso contrario, el local y/o el espectáculo público será considerado de acceso libre. La exhibición que se refiere el párrafo anterior deberá materializarse en **letrero** de dimensión mínima de 30 cm. de ancho por 40 cm. de alto, debiendo contener el siguiente texto: "Frente a cualquier Acto Discriminatorio, usted puede recurrir a la Autoridad Policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia o al Teléfono 101 " y con transcripción literal del artículo 16° de la Constitución Nacional y artículos 4° y 6° de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Carga Ocupacional.- Cuando la carga ocupacional de personas en locales de espectáculos públicos, establecida para cada uno de los rubros previstos por la presente Ordenanza se haya completado; en esa circunstancia, y mientras se mantenga, deberá exhibirse un **letrero** de iguales dimensiones que las establecidas en el artículo anterior, comunicando la imposibilidad de cualquier persona de acceder al local por encontrarse colmada la capacidad.- También deberá exhibirse a la vista del público: un **letrero** donde conste la cantidad de carga ocupacional permitida y otro **letrero** donde conste la habilitación para la actividad específica (rubro), titular, carga ocupacional y plano de evacuación. NO puede faltar las señalizaciones de la Salida de Emergencia.-

Art. 6°.- Derechos y Garantías.- Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, sexo, posición económica o social o características físicas.

Art. 7°.- Controles.- Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

- Efectuar el control para impedir la entrada y/o permanencia en sus locales de personas que se encuentren alcoholizadas y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
- Solicitar la urgente asistencia médica, en caso de haber personas lesionadas en algún grado, alcoholizadas y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
- Efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores dentro del local, según el tipo de negocio de que se trate y de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza.
- Garantizar el respeto estricto de los horarios de funcionamiento dispuestos en la presente Ordenanza.-

Los dueños, propietarios o encargados de locales en donde se verifiquen las infracciones detalladas en este artículo, deberán responder solidariamente por las sanciones que se apliquen en consecuencia.-

Art. 8°.- Accesibilidad.- Para cumplir la exigencia impuesta en el art. 7°, inc. c), los dueños, propietarios o encargados estarán facultados para exigir a las personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad, pudiendo en su defecto, negarles la admisión. A tal efecto, en el acceso del local (*peña, pub, baile, discoteca*) un efectivo policial y/o Agente de la Policía Municipal deberá solicitar DNI a los concurrentes como así también prohibir el ingreso de personas en visible estado de ebriedad, o bajo efectos de droga, narcótico o estupefacientes.- *El efectivo policial ejercerá su función como "Adicional" a cargo del dueño, propietario o encargado.*

Art. 9°.- Bebidas Alcohólicas.- En los locales y actividades regulados por la presente Ordenanza queda expresamente prohibido a este tipo de negocios promover y/o incentivar para el ingreso la provisión de alcohol, como así también la ingesta de bebidas alcohólicas, por medio de competencias o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre", la "noche de la birra", "momentos de Baccardi", o similares, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas, conforme lo siguiente:

a) Regla General: Queda expresamente prohibido, entre las 0,00 y las 8,00 horas, durante todos los días de la semana, la comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, con las excepciones establecidas en el presente artículo.-

b) Excepción: Entre las 0,00 hs. del día y las 5,00 hs., durante todos los días de la semana, la comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, solo podrá realizarse en establecimientos que se encuentren especialmente habilitados por el D.E.M. a ese efecto, tales como Confiterías Bailables o discotecas; Bares, Cafés, Confiterías; Bares Nocturnos, Pubs; Restaurantes o Comedores, Salones de Fiestas; y todo aquél establecimiento autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de lo establecido por la presente Ordenanza, a **mayores de 18 años**, y exclusivamente para su consumo en el mismo local.-

c) Prohibición del Suministro de bebidas alcohólicas a menores.- Prohibase toda forma de comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, a **menores de 18 años**, aunque estén acompañados de personas mayores.-

d) Responsabilidades: Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios, administradores y/o empleados (deben ser mayores de 21 años de edad) con poder de decisión, del local donde se viole lo dispuesto en el presente artículo.

e) Carteles.- Los establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) de este artículo deberán exhibir carteles autoadhesivos en lugares perfectamente visibles, los que deberán llevar firma de la autoridad municipal competente y las siguientes leyendas, según corresponda:

e.1. "ESTA PROHIBIDO EL CONSUMO, LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

ESTE LOCAL NO EXPENDE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE LAS 00:00 HS A LAS 08:00 Hs. Del día siguiente (Ord. N°/2012 –Municipalidad de Noetinger)"

e.2. "ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO, LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.- DESDE LAS 0.00 HS. Y HASTA LAS 5:00 HS., SÓLO SE VENDE Y/O SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMIR DENTRO DE ESTE LOCAL. (Ord. N°...../2012-Municipalidad de Noetinger)"

f) Del suministro de Carteles.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá proveer de los carteles, según corresponda, a los comercios que se encuentren habilitados para comercializar y/o expender bebidas alcohólicas.

g) Consumo en lugares públicos.- Salvo en los lugares expresamente autorizados especialmente al efecto por el D.E., ninguna persona, en ningún horario, podrá consumir en la vía pública, paseos públicos y/o cualquier otro lugar de uso público, bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas.- La restricción se extiende al consumo en ocasión de estar, conducir o ser conducido en vehículos de cualquier naturaleza y porte, detenidos, estacionados o en tránsito en lugares públicos.- Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios del vehículo donde se viole el dispositivo de este artículo.-

h) Eventos autorizados en lugares de uso público.- En los eventos especiales que se autorice realizar en lugares de uso público, sólo podrá consumirse y/o expendirse bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, mediante autorización expresa y especial al efecto del D.E., conforme al inc. b del presente artículo. Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los organizadores y/o patrocinantes del evento y de quienes hubieran solicitado el permiso.

i) Promoción del consumo de alcohol.- Prohíbese la promoción, organización o realización de cualquier tipo de reunión o actividad en la que, para participar, se requiera el consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas. La prohibición se extiende a todo tipo de concurso cuya recompensa, gratificación o premio, sea el consumo o estímulo al consumo de bebidas alcohólicas. Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios, administradores y/o empleados con poder de decisión, del local donde se viole el dispositivo de este artículo.

j) Sanciones: las sanciones serán aplicadas utilizando como parámetro el valor del litro de Nafta Súper (teniendo en cuenta la cotización de menor precio en el mercado local).-

j.1.- Será sancionado con **multa** equivalente al valor de 100 a 200 Litros de Nafta Súper al responsable de la violación a cualquiera de los dispositivos de los incisos a) y b) de este artículo.

j.2.- Será sancionado con **multa** equivalente al valor de 200 a 500 Litros de Nafta Súper el responsable de la violación al dispositivo del inciso c) de este artículo.

j.3.- Será sancionado con **multas** equivalente al valor de 50 a 100 Litros de Nafta Súper el responsable de la omisión de la observancia del dispositivo del inciso e) de este artículo.

j.4.- La violación al dispositivo del inciso g) de este artículo, facultará a la autoridad competente para que secuestre y decomise los elementos que contengan bebidas alcohólicas debiendo dar parte a la Autoridad Policial.

j.5.- Será sancionado con **multas** equivalente al valor de 100 a 200 Litros de Nafta Súper el responsable de la violación del dispositivo del inciso h) de este artículo.

j.6.- Será sancionado con **multas** equivalente al valor de 200 a 500 Litros de Nafta Súper el responsable de la violación al dispositivo del inciso i) de este artículo.

k) Reincidentes: En caso que los infractores resultaren reincidentes, el valor de las sanciones previstas para cada caso podrá ser duplicado.-

l) Publicidad.- El Departamento Ejecutivo implementará campañas publicitarias en las que se informe las consecuencias nocivas de la ingesta de alcohol, orientadas especialmente a la juventud y sobre el contenido de esta Ordenanza.-

CAPITULO III

De la Habilitación de Locales

Art. 10°.- Trámite de solicitud: La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Oficina de Mesa de Entradas, mediante nota especificando el rubro (único), encontrándose sujeta su admisión, a la previa factibilidad de localización y al previo pago de los tributos previstos por la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual. Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación definitiva, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza y cumplimentado los demás requisitos y procedimientos previstos en Decretos Reglamentarios y/o modificatorias de Ordenanzas.- La verificación de la sonorización del local deberá ser expedida por un organismo calificado.- Si se pusiera en funcionamiento un local sin la habilitación correspondiente, el DEM ordenará su CLAUSURA inmediata y en su caso podrá disponerla en forma definitiva, sin perjuicio de las Multas a aplicar a los responsables, y que fijará la reglamentación pertinente.- Esta habilitación deberá ser anualmente revalidada, mediante actuación del órgano de control.- La solicitud de habilitación y el parcial cumplimiento de las exigencias impuestas por los órganos competentes en el desarrollo de la hoja de ruta no confiere derechos a los interesados.- La habilitación se entiende como Firme cuando se otorga mediante Resolución del D.E.M, y solo a

partir de su notificación el acto es válido y produce efectos.- Tampoco genera derechos subjetivos en el supuesto de que la hoja de ruta no resultare viable por dictamen denegatorio de uno o más órganos intervinientes, aún cuando al momento de expedirse el trámite se encontrara en avanzado estado de cumplimiento en otras dependencias.- Cuando no sea posible la habilitación de la actividad comercial solicitada, deberá notificarse en forma simple la decisión y los motivos a la persona física o jurídica interesada.- El trámite de hoja de ruta deberá ser iniciado en Mesa de Entradas, siguiendo por la visación de estas áreas: Secretaría de Economías y Finanzas (Sección Comercios y Bromatología), Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Planeamiento y Control, Secretaría de Gobierno, Juzgado de Faltas (Policía Municipal) y Defensa Civil (Bomberos Voluntarios).- Si alguna de las áreas antes citada no puede cumplir con el cometido, deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines que correspondieren.-

Art. 11°.- Requisitos para la Habilitación: La solicitud a la que se refiere el Art. 10° deberá contener indefectiblemente:

- a) Datos personales de el/los solicitantes, adjuntando fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI, y de aquella donde conste el último domicilio.
- b) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería, acompañando contrato o estatuto social, y acta de renovación de autoridades, y cumplir los requisitos previstos en todos los incisos.-
- c) Constitución de domicilio especial y real.
- d) Declaración de actividades actuales y anteriores relacionadas con espectáculos públicos, con determinación de fechas y lugares.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad policial, el que deberá ser actualizado cada vez que se renueve la habilitación.
- f) Título de propiedad, contrato de locación o comodato, detallando el destino del mismo, con consentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar. A falta de Contrato, podrá presentarse constancia del consentimiento del propietario al solo título provisorio mientras dure el trámite, no pudiendo otorgarse la Habilitación sin acompañar la documentación requerida en el presente inciso.-
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por el DE por vía reglamentaria, y deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar. Deberá cubrir los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general.- El monto a cubrir la póliza será determinado por la Municipalidad y sujeto a actualización automática conforme al asesoramiento que brinde la Empresa aseguradora con la cual la Municipalidad de Noetinger trabaje al momento de la exigencia.-
- h) Certificado de libre deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble a ocupar, y libre deuda de Tasa Unificada del último inquilino, por actividades relacionada con espectáculos públicos desarrollados con anterioridad en el mismo local.
- i) Certificado de libre deuda del/de los solicitante/s respecto de obligaciones tributarias municipales, y de sanciones y/o multas del Juzgado de Faltas Administrativas, debiendo considerarse deudor a quien tuviera planes de pago pendientes, salvo que ofreciere garantías a satisfacción.
- j) Plano de ubicación del local y Plano de Planta del Negocio.
- k) Plano de estructura del local destinado a espectáculos públicos, refrendado por Ingeniero Civil matriculado y aprobado por Secretaría de Obras Públicas Municipal o el área que en el futuro se creara.-
- l) Plano de arquitectura general, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias, de acuerdo a la realidad edilicia; ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso, incluidas aquellas para discapacitados y ubicación de:
 - Sectores de acceso.
 - Salidas de emergencia.
 - Tableros de corte de energía eléctrica.
 - Llaves de corte de gas.
- m) Informe y Plano de instalación eléctrica y propalación sonora, firmado por personal habilitado a tal fin.
- n) Plano e informe técnico de propalación sonora proyectada, realizado por profesional matriculado, quien además, deberá realizar un detalle de las condiciones técnicas de aislamiento acústico de que está dotado el inmueble.

o) Plano de instalación de gas, en los casos en que sea necesario presentarlos, por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.

- p) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- q) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- r) Informe fundado de estructura del edificio a ocupar, expedido por autoridad habilitada competente en la materia.
- s) Informe de Seguridad, expedido por profesional competente que determine los medios de evacuación y medidas de seguridad contra incendios. Asimismo, deberá acreditar la colocación de detectores de humo con central de alarma con registro de eventos. Acompañar folleto con características técnicas de los mismos. Detalle de medidas de seguridad y contra incendios, incorporadas al inmueble, en cumplimiento a Ordenanzas vigentes.-

t) Toda la documentación deberá presentarse por **Triplicado**. Todas las modificaciones respecto de los datos contenidos en la documentación presentada, que se produzcan con posterioridad a su presentación deberán ser comunicadas en el término de cinco días de producidas. Las reformas a las instalaciones, de cualquier naturaleza e importancia, que se pretendan realizar con posterioridad a la habilitación, deberán ser previamente autorizadas por las dependencias competentes del D.E.M.

- u) Presentar certificado de Inspección de las instalaciones internas, emitido por órgano de aplicación.-
 - v) Certificado de Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Carcelaria.-
 - w) Toda otra documentación que exija por Decreto reglamentario.
- x) El D.E.M queda facultado a prorrogar la exigencia de presentación de documentación establecida en inc. J), k), m), n), o) . r), s) y v).-

Art. 12°.- Eximiciones: Podrán ser eximidos de las exigencias establecidas en los artículos anteriores para la habilitación de locales de espectáculos públicos, los espacios en los que, en forma extraordinaria y no habitual, siempre que no se afectara la seguridad de las personas, realicen actos, espectáculos o funciones los establecimientos educacionales y sus cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, centros vecinales reconocidos por el D.E.M., y toda otra entidad que el D.E.M califique como de bien público.

Si los espectáculos o actos organizados por las entidades referidas en el presente artículo, se realizaren en locales habitualmente utilizados para espectáculos públicos, dichos locales deberán reunir las condiciones de habilitación previstas en esta Ordenanza.-

Asimismo, pondrán alcanzar también el mismo beneficio, los encuentros deportivos con fines educativos, o con aquel fin que la autoridad de aplicación entienda, fundadamente, corresponda eximir.- Los Circos y Parques de Diversiones, deberán cumplimentar lo especificado en el Art. 9°, 10° inc. a), f), h), m), n), o), p), q) y r).-

Art. 13°.- Actualización de datos: A los titulares de las habilitaciones otorgadas según el Art. 11°, se les requerirá que cumplan **anualmente** con los requisitos exigidos en los inc. e), g), h), i), j), p), q), r) a los fines de mantener la habilitación. Los incisos m), n) y s) deberán ser reactualizados, cada vez que en el local habilitado se hayan realizados modificaciones.-

Art. 14°.- Carácter Transitorio: Considérense como de carácter transitorio aquellos espectáculos públicos que se programen por hasta 15 (quince) días, pudiendo el D.E.M renovar la autorización por otro término igual cuando lo considere conveniente.- Los locales donde se realicen espectáculos de **carácter transitorio** no requerirán de todos los trámites de habilitación previstos en el Art. 11° de la presente, y el Decreto de habilitación especificará los requisitos mínimos de seguridad, sonorización e higiene a cumplimentar en cada caso, y las dependencias municipales que deberán intervenir en el proceso de control, conforme lo siguiente:

- Los eventos que se realicen bajo la forma de Espectáculos Públicos transitorios, deben contar con la autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas, o las dependencias que las reemplacen, siendo esta última la responsable del control de cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a esta actividad.- La solicitud de autorización deberá ser presentada con una antelación mínima de diez (10) días antes de su inicio.-
- Establécese la obligatoriedad de solicitar, en el caso de espectáculos en la vía pública, la autorización municipal.-
- **Requerimientos de seguridad:**

- 1) **Instalación eléctrica:** debe estar embutida o canalizada, y protegida por llaves térmicas y disyuntor diferencial. En el caso de espectáculos de gran envergadura, la instalación deberá estar sectorizada, con sus correspondientes llaves térmicas y disyuntor diferencial. Los lugares o calles donde se realice el evento que no cuenten con suministro eléctrico, deberán proveerse del mismo a través de la **EPEC** únicamente, con su correspondiente disyuntor diferencial.
- 2) Los **tableros** deben estar señalizados como "Riesgo Eléctrico" y contar con llave de corte general, correctamente identificada.
- 3) **Luces de emergencia:** deberán contar con sistema alternativo de iluminación, como un grupo electrógeno, con sus respectivos reflectores distribuidos en los distintos sectores del espectáculo.
- 4) Un **operador o encargado, y tablero** correspondiente, con lo indicado en el ítem anterior.
- 5) **Salidas de emergencia:** se determinara cantidad y ubicación según el lugar donde se efectúe el espectáculo y la cantidad de personas asistente al mismo. Las salidas deberán estar iluminadas y correctamente identificadas, a tal punto de ser observadas desde cualquier sector del evento, debiendo ser con evacuación directa a la calle.
- 6) **Extintores:** deberán ser de polvo químico triclase (A-B-C) y estar correctamente señalizados La capacidad, cantidad y ubicación de los mismos se determinará según el tipo de espectáculo, lugar donde se realiza y cantidad de personas asistentes.
- 7) **Servicio de emergencia:** deberá contar por lo menos con una ambulancia, con personal correspondiente, la cual permanecerá mientras dure el evento. Incrementando la cantidad de las mismas, según lo demande la magnitud del espectáculo, quedando a consideración de Protección Civil.
- 8) **Estacionamiento:** deberán coordinar con Inspectoría Municipal los lugares a determinar para estacionamiento, como así también desvío y corte de calles. Si esto último fuera necesario, presentar nota correspondiente con la conformidad del 50% más 1 de los vecinos (firma, aclaración y documento), con 10 (diez) días de anticipación para su estudio, indicando lugar y tiempo de duración del mismo.
- 9) **Permiso ocupación espacio publico (calles) :** Solicitar autorización municipal con 10 (diez) días de anticipación. -
- 10) **Baños:** en el caso que el evento, por tiempo de desarrollo requiera de sanitarios y no cuente con ellos, o sean insuficientes, deberán colocar baños químicos. La cantidad de los mismos se determinara, según la cantidad de gente concurrente al espectáculo. Además deberán estar correctamente higienizados, identificados y bien iluminados. Los mismos serán auditados por el área Inspectoría Municipal o área que designe la Dirección de Protección Civil.
- 11) **SEGURO para el ESPECTADOR:** Deberán contar, cuando lo amerite, con Seguro para el Espectador.- Se recomienda establecer Áreas Protegidas por Servicios de Emergencias.-
- 12) **Seguridad personal para el espectador:** en el caso que el espectáculo sea de concurrencia masiva deberán contar, sin perjuicio de la seguridad policial, con personal propio afectado a tareas de seguridad o de optarse por la prestación de dicho servicio por empresas y/o agencias de seguridad privada, éstas deberán estar habilitadas por la autoridad competente provincial. Los efectivos estarán distribuidos adecuadamente, tendrán conocimientos sobre extintores y su ubicación, al igual que las salidas de emergencia. Estarán coordinados por un encargado.

- 13) Se debe contar con rol de emergencia, que permita una primera asistencia a un incidente, como así también a una evacuación ordenada y segura. El mismo será presentado por la organización con firma de la autoridad competente en la materia.
- 14) Fuegos de artificio: en el caso que se efectúen fuegos de artificio, la empresa responsable deberá presentar a esta Dirección, la autorización correspondiente del operador de los mismos emitidos por la Dirección de Fabricaciones Militares u organismos delegados. Así mismo los organizadores deberán contar preventivamente con la presencia de Bomberos Voluntarios. Deberán cumplimentar lo indicado en las Ordenanzas sobre pirotecnia.
- 15) Deberán respetar lo establecido en la Ordenanza sobre comercialización de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.
- 16) Espectáculos con animales: aquellos espectáculos con participación de animales, se someterán a las reglamentaciones de la Ordenanza n° 869/2008.-
- 17) En los eventos que se comercialice alimentos u golosinas de cualquier índole, los lugares de expendio y/o elaboración serán sometidos a la inspección del área Bromatología. Requisito indispensable para la habilitación de los mismos.
- 18) Los organizadores del evento deberán prever la recolección de residuos durante y posterior al mismo. A tal fin, informarán por nota a Secretaría de Obras Públicas, acerca del evento, solicitando la recolección de los residuos por parte de la empresa correspondiente.
- 19) A fin de constatar el cumplimiento de todo lo ante dicho se debe abrir una “ Hoja de Ruta Transitoria “ con un cargo a determinar por D.E.M. según Ordenanza Tarifaria.
- 20) El factor de ocupación debe quedar indicado en la Hoja de Ruta de la solicitud.
- 21) Depósito de Garantía: El D.E.M., mediante Decreto, autorizará o no la habilitación de tales espectáculos. Previo a la autorización mencionada, la Autoridad de Aplicación podrá exigir un depósito de garantía, cuyo monto y forma de constitución será fijado por reglamentación. Cuando se disponga el cese definitivo de la actividad que se trata, ya sea por parte del D.E.M o por solicitud de los propietarios u organizadores, el D.E.M ordenará la restitución del depósito de garantía, previa deducción de los importes que por cualquier concepto se adeuden al Municipio.
- 22) Los establecimientos habilitados a la fecha, deberán en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cumplimentar con aquellos requisitos exigidos en el Art. 10°, que no hubiesen sido acreditados al momento del otorgamiento de la correspondiente habilitación. La observancia de las exigencias relativas al relevamiento de los aspectos edilicios podrá ser sustituida con la presentación de un Certificado de Aptitud Edilicia firmado por un profesional competente. El incumplimiento de esta disposición es pasible de sanción de clausura.
- 23) Formación de Expediente: Con la solicitud, datos y documentación a que se refiere el Art.4°, la Oficina de Mesa de Entradas derivará a las demás Áreas, quienes irán formando el expediente respectivo y lo girará a la Secretaría de Gobierno. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos informará sobre: a) Distancia de templos de cualquier religión; distancia de establecimientos educacionales, hospitales, clínicas y otro local que por su carácter fuera de interés señalar; b) Naturaleza del sector y posibilidades de acceder al pedido formulado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación y Urbanismo. Con el informe final, el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá si procede o no a la instalación del local o negocio solicitado. En caso afirmativo dispondrá la prosecución del trámite, conforme a los pasos previstos en esta Ordenanza. Caso contrario, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la Resolución definitiva denegando el pedido.-
- 24) Informes Técnicos: Dispuesta la prosecución del trámite, el Departamento Ejecutivo Municipal, girará las actuaciones a las demás áreas del Municipio, las que producirán sus respectivos informes técnicos en cuanto sea su competencia.-
- 25) Curso de los Informes: Con los informes mencionados en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la resolución, la que previa notificación a los solicitantes, se correrá vista a todas las Áreas Municipales para su registro y posterior control. Cumplido ello, volverá a la Intendencia, la que desglosará los duplicados de la documentación, que quedarán en la repartición como antecedentes.-
- 26) Renovación de la habilitación: para lograr la renovación de la habilitación, se deberán cumplimentar los requisitos exigidos en el Artículo 11° de la presente.-
- 27) Revocación de la Habilitación: la autorización podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando las circunstancias de orden público así lo requieran, en caso de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también la falta de pago de los derechos que correspondieren, cuando hubieren transcurrido quince (15) días de atraso, a partir del término fijado para el cumplimiento de esta obligación. Procederá de la misma forma la revocación, cuando el informe del Registro Nacional de Reincidencia -que deberá renovarse anualmente- registre antecedentes desfavorables para el propietario. En estos casos la resolución importará el cese de la actividad de que se trata en forma inmediata a la notificación que se practique, bajo apercibimiento de clausura, sin que el recurso que eventualmente pudiera interponerse, tenga efecto suspensivo en lo referido a la clausura.-
- 28) Habilitación acordada: Una vez acordada la habilitación de un local o comercio, deberá ajustar su funcionamiento estrictamente a las disposiciones vigentes para el tipo de actividades que se le autorizare. No podrá acordarse autorización para funcionar en un mismo local, dos o más rubros sujetos a distintos regímenes reglamentarios salvo los casos especiales en que la Intendencia Municipal podrá acordar la habilitación de un salón o local destinado a exposiciones que funcionarán a plena luz y para cuyo acceso registrarán las mismas limitaciones que correspondieren al negocio principal. Asimismo, con posterioridad a la aprobación, toda obra o modificación que tuviera que realizarse quedará sujeta a las prescripciones de la Ordenanza de Edificación que rigiera y sus complementarias y conforme a las condiciones exigidas en esta Ordenanza para el rubro de que se trata, debiendo requerirse el permiso previo para ello. Las modificaciones del mobiliario deberán ser autorizadas por el área municipal de Obras Públicas, siendo facultativo de los propietarios la decoración, siempre que observen las normas de moralidad y buenas costumbres. Las modificaciones en la instalación eléctrica, como así también en el sistema de iluminación, deberán ser autorizadas por el área municipal de Obras Públicas.-

Art. 15°.- Normas de seguridad, moralidad y buenas costumbres:
Es facultad de los propietarios el diseño interior y exterior de los locales, debiendo observarse las normas de seguridad, moralidad y buenas costumbres, que establezca la legislación vigente y/o el D.E.M.-

En ningún caso se habilitarán locales de espectáculos públicos ubicados en subsuelo (sótanos, etcétera) o planta alta de edificios.-

CAPITULO IV

De las Transferencias y Cambios

Art. 16°.- Transferencia: Los negocios habilitados en virtud de la presente Ordenanza, sólo podrán ser autorizados a transferirse cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los derechos, tasas, recargos o multas aplicadas y los antecedentes de sus adquirentes sean favorables, debiendo justificarlos conforme a lo establecido en el artículo sexto. Esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios. Cuando se trate de transferencias a favor de personas o firmas propietarias de otros locales que ya estuvieren autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior debiendo presentarse actualizada para cada comercio, sin excepción. Si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplirse dichos requisitos, se intimará al o a los nuevos propietarios para que regularicen la situación bajo apercibimiento de clausura del local hasta el cumplimiento de las exigencias enunciadas.- Si se quisiera cambiar de tipo de comercio deberá presentarse la solicitud correspondiente y la Secretaría de Gobierno informará sobre la viabilidad del pedido, pudiendo requerir previamente nueva documentación de cualquiera de los incisos del artículo 11) y nuevo informe de las reparticiones previstas en el Art.14). El Departamento Ejecutivo dictará nueva resolución y recién entonces entrarán en vigencia las normas de funcionamiento y obligaciones tributarias del nuevo comercio, registrándose en Tesorería Municipal y corriéndose vistas a las dependencias intervinientes.-

Art. 17°.- Transferencia y/o Cambios: Las transferencias y/o cambios de titularidad de locales o establecimientos ya habilitados, sólo serán autorizados cuando, además de los requisitos que se establecen en el presente capítulo, se cumplieren todas las condiciones que para cada rubro se establecen en esta ordenanza. Si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplirse los requisitos establecidos en el art. 16°, se intimará al propietario, o a los nuevos propietarios, para que en el término de 10 (diez) días regularicen la situación, bajo apercibimiento de clausura del local hasta tanto se dé cumplimiento a las exigencias enunciadas. Si se tratare de un cambio de rubro, se deberá presentar, a los fines que el DEM evalúe su habilitación, la solicitud y la documentación que la presente Ordenanza establece para el nuevo rubro.-

El D.E.M. queda facultada para autorizar bailes y toda reunión o función que realicen las entidades inscriptas en la misma, como así también todo espectáculo que no tenga carácter de permanente. A este fin podrá solicitar intervención de las dependencias que a su juicio correspondiere para garantizar la moralidad y seguridad pública.-

CAPITULO V

Disposiciones Comunes

Art. 18°.- Libro de Inspecciones: En todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, se llevará un **Libro de Inspecciones**, especial y foliado, que sellará y rubricará la Autoridad de Aplicación, en el que constarán las siguientes anotaciones:

- Carácter del comercio y/o espectáculos autorizados;
- Resolución municipal habilitante;
- Todo otro dato que la autoridad de aplicación creyera conveniente incluir.

Este Libro estará a disposición de los **inspectores**, quienes obligatoriamente dejarán constancia de las visitas que realicen para controlar el funcionamiento del local, especificando la fecha, hora, nombre y apellido, y área a la que pertenece. Las observaciones pertinentes se harán por ante el encargado, responsable o propietario, a los efectos correspondientes. En caso de ausencia del propietario, y a los fines de la inspección y sus consecuencias, se considerará como responsable a la persona que esté a cargo del negocio o de la caja.-

Asimismo, será obligatorio poseer en la administración del local, a disposición de la autoridad municipal, copia de los **planos del local y sus instalaciones** (sanitarias, eléctricas, sonoras, y toda otra exigida), actualizados y aprobados por los organismos municipales competentes.- Son responsables de la existencia y conservación de este libro y los planos, los propietarios del local, y en caso de destrucción o extravío deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al hecho, bajo apercibimiento de sanción. De las observaciones que se formulen por los inspectores en el libro de inspecciones o en acta especial que deberá confeccionarse al efecto en caso de que el libro no le fuere entregado, el inspector labrará acta que remitirá al Juzgado de Faltas.-

Art. 19°.- Libro de Quejas: Todo local o comercio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá tener un *libro de quejas*, visible a disposición de los usuarios.

Art. 20°.- Instalaciones Sanitarias: Las instalaciones sanitarias deberán ser universales y estar separadas por sexo, sin conexión alguna entre sí; sólo podrán compartir pasillos comunes en casos excepcionales, previo informe favorable de la repartición competente.-

Art. 21°.- Puertas, Mesas y Sillas: Las **mesas y sillas** de los locales, estarán dispuestas de manera que aseguren pasillo/s de evacuación con salida/s directa/s al exterior, no menor de 0,80 metros de ancho, quedando prohibida la colocación de cualquier objeto que dificulte la libre circulación del público. Durante el horario fijado para el funcionamiento de los locales, las **puertas** deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.-

Art. 22°.- Vivienda de Sereno o Cuidador: La vivienda destinada para el propietario, sereno o cuidador, si la hubiere, deberá estar totalmente separada y no tener comunicación directa con el local habilitado para el funcionamiento de los comercios reglamentados por la presente Ordenanza.- Toda puerta o abertura colindante deberá ser cerrada con mampostería, y la comunicación se hará únicamente a través de la vía pública.- Asimismo en los locales con patio o jardines, la división de predios se hará con tapias o cerco de alambre y cerco vivo de una altura mínima de 2 (dos) metros.-

Art. 23°.- Estructuras Movibles: La instalación de estructuras movibles, tengan o no vinculación directa con los locales de cuya habilitación se trata en esta normativa, sólo será permitida en forma excepcional y por virtud de Decreto del DEM, previo relevamiento de las condiciones de seguridad, sonorización e higiene que deben cumplimentar, conforme a las normativas vigentes, y/o criterios de la Autoridad de Aplicación.-

Art. 24°.- Boletería: Todo establecimiento en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería o local destinado al efecto, en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

- Planillas de habilitación de entradas autorizadas;
- Entradas habilitadas por la autoridad municipal;
- Letrero con frente al público y con caracteres bien legibles, que indique el precio de venta de la entrada a cobrar al público, y si el espectáculo es o no apto para menores de 18 años.

Art. 25°.- Documentación del Personal: Los propietarios o responsables de los comercios de espectáculos públicos, quedan obligados a presentar, en el inicio de su actividad, conjuntamente con la documentación prevista en el art. 11°, la **nómina del personal**, y la correspondiente Libreta Sanitaria de cada uno de ellos.-

Art. 26°.- Vallas de Contención: Los propietarios de locales ubicados en esquinas deberán instalar dispositivos a modo de **vallas de contención**, a efectos de protección y seguridad del público situado en las aceras.- La tipología, lugar de instalación y material del vallado deberá ser visado y autorizado previamente por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.-

Art. 27°.- Condiciones de Habitabilidad: Ningún espectáculo de los comprendidos en la presente Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos, vibraciones o ruidos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas conexas, a excepción de aquellos que ya fueron habilitados con anterioridad a la presente.- La Autoridad de Aplicación intervendrá de oficio o a petición de parte para hacer cesar las posibles infracciones, labrando las actuaciones que correspondan y adoptando las medidas pertinentes.-

Art. 28°.- Señalética: En todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza se deberá colocar en forma visible:

- el letrero indicando el nivel máximo de decibeles permitidos en el interior del local, según lo establece el Art. 47° **inciso c)** y Art. 61°, según corresponda, de la presente Ordenanza.-
- el letrero que exige la Ordenanza sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.-
- Exhibir en forma visible en el/los ingreso/s al local, un cartel indicador de la capacidad máxima autorizada por aplicación de la presente Ordenanza.
- En los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza no se podrán colocar letreros o propagandas de ningún tipo, mientras no hayan obtenido la autorización del DEM para iniciar sus actividades.
- mantener identificada/s mediante letrero luminoso la o las SALIDAS DE EMERGENCIA, e identificado claramente el recorrido a realizar desde el interior del local para acceder a las mismas.-

Los espectáculos dedicados a familias no podrán instalarse en lugares ubicados a menos de trescientos (300) metros de casas de cita u hoteles por hora, aun cuando aquellos sean de carácter transitorio.-

En los negocios a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo a las normas de edificación vigentes y siempre que no exista disposición especial en contrario. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos ni reservados.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos en subsuelos.-

El factor de ocupación de un edificio destinado a espectáculos será de 0,66 mts. cuadrados por persona. Las puertas serán de abrir a vaivén. El cálculo del factor ocupación y el ancho de puertas, se determinará conforme lo establece el Reglamento de Edificación.

Los comercios habilitados deberán adecuar las puertas de salida al tipo y el ancho que establece el inciso anterior, en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de revocación de la habilitación vigente. Las puertas serán de abrir a vaivén, y el cálculo del ancho de las mismas se determinará conforme lo establezca el Reglamento de Edificación. Los comercios habilitados deberán adecuar las puertas de salida al tipo y el ancho que se establece, en el plazo máximo de 30 (TREINTA) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de revocación de la habilitación vigente. Durante dicho lapso se limitará el factor de ocupación al ancho de la puerta de salida.- *Queda prohibida la entrada o permanencia en los locales de espectáculos a que se refiere la presente Ordenanza, de personas ebrias, drogadas o afectadas notoriamente de enfermedades contagiosas.*

Los locales en que se realicen espectáculos deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad e higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados. Deberán tener suficiente ventilación y estar dotados de los elementos contra incendio que la autoridad competente determine, como así también poseer sistema de luces de emergencia, debiendo durante la duración del espectáculo mantener identificada/s mediante letrero luminoso la o las SALIDAS DE EMERGENCIA, e identificado claramente el recorrido a realizar desde el interior del local para acceder a las mismas.

Todo local o comercio reglamentado por la presente Ordenanza deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas, en lo que se refiere al aspecto edilicio:

a) Estructura: las paredes deberán ser de mampostería de ladrillos comunes, huecos, o cerámicos, asentados en mortero de arena y cemento de albañilería. Los techos serán de hormigón armado, chapa con cabreadas metálicas o de otro material cuyos fabricantes garanticen por escrito que no son inflamables.-

b) Instalación eléctrica: Deberá ser embutida y/o entubada en caños metálicos ó de PVC, a la vista, con disyuntores diferenciales, con dos circuitos como mínimo, e independientes, uno para el sistema de sonido y efectos lumínicos, y el otro circuito para la iluminación del local.-

c) Sanitarios: Deberán ser separados por sexos, sin conexión alguna entre sí y sin que den a pasillos comunes. Deberán estar dimensionados de acuerdo a la capacidad del local, con 1 (un) inodoro cada 35 (treinta y cinco) personas de capacidad para cada sexo. Los inodoros deberán estar separados entre sí, por tabiques de mampostería, de hasta 2 (dos) metros de altura, con sus respectivas puertas. En los sanitarios deberán existir piletas lavatorios, separadas del sector de inodoros. Se permiten en los baños de caballeros los mingitorios canaletas. Todo debe estar conectado a la red de agua potable, y desagotar en pozo negro o red cloacal. Los sanitarios de ambos sexos deberán contar con ventilación al exterior, dimensionada y ubicada de acuerdo a las dimensiones de los mismos.- -

d) Señalización: Deberán existir señales o carteles metálicos o de alto impacto normalizados y pintados con pintura foto luminiscente que indique los lugares de salida, sanitarios, cambios de dirección (pasillos, corredores, escaleras, etc.). Todo cambio de nivel, ya sean escalones, entrepisos, rampas, etc., deberá estar convenientemente señalizado e iluminado, ya sea con la iluminación normal del local como con la iluminación de emergencias.- Además deberá exhibirse en el lugar más visible para el público e iluminado con la iluminación normal y la de emergencia, un cartel de chapa metálica de 0,60 mts. de ancho por 0,90 mts. de alto donde figuren las medidas de seguridad con que se cuenta y sencillos consejos para la evacuación como ser: "**Cantidad de personas que pueden permanecer en el local - En caso de Emergencias: Ubique los medios de salida. Mantenga la calma. No regrese al lugar del hecho. Teléfonos de emergencias: (Bomberos-Policía-Servicios de Ambulancias -etc.)**".- -

e) Iluminación de emergencias: se deberá contar con un sistema de iluminación de emergencias de accionamiento automático ante cortes de energía, que deberá cubrir todos los espacios del local, incluidos los sanitarios, zonas de depósitos, cocinas, patios, etc.- -

f) Decoración: Es facultad del propietario, debiendo guardar las normas de moralidad y buenas costumbres, solo permitiéndose materiales cuyos fabricantes garanticen por escrito el carácter de no inflamables de los mismos.- -

g) Salidas de emergencias: Los locales reglamentados por la presente Ordenanza, deberán contar con salidas de emergencias hacia lugares que permitan la rápida evacuación de los concurrentes hacia el exterior, que no den a propiedades edificadas, y que no existan obstáculos que eviten o entorpezcan el tránsito de los concurrentes. Deberán abrir hacia el exterior, con un sistema de apertura rápida, y no contar con cerraduras durante el horario de funcionamiento del local. Serán dimensionadas de acuerdo a la capacidad del local. Deberán estar ubicadas sobre las paredes laterales del edificio y los fondos del local habilitado para espectáculos.-

Otros requisitos: Sin perjuicio de las exigencias anteriores, los establecimientos habilitados o a habilitar en planta alta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Cálculo de resistencia estructural.-

b) Egresos suficientes.-

c) Salidas de emergencias suficientemente dimensionadas.-

d) Escaleras con medidas de máxima seguridad.-

e) Todo otro requisito que la autoridad de aplicación estime conveniente en aras de la seguridad de los concurrentes.-

CARPETA ESPECIAL: En todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá llevarse una **carpeta especial**, en el que se archivarán las siguientes anotaciones:

-a) Copia autenticada de la Resolución Municipal que autoriza el funcionamiento del local.-

-b) Listado de todo el personal afectado al funcionamiento,

-c) Copia del expediente a que se hace referencia en el Capítulo III de la presente.-

-d) Libretas sanitarias de todo el personal afectado

-e) Original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general, conteniendo los montos exigidos por la Municipalidad.-

Esta carpeta deberá estar a disposición de los Inspectores que controlen el funcionamiento del local, que obligatoriamente dejarán constancia o copia del acta de constatación labrada, la que se hará ante el encargado, responsable o propietario a los efectos que correspondiere. En caso de ausencia del propietario se considerará responsable a los fines de la inspección y sus consecuencias, a la persona que esté a cargo del negocio o de la caja. La negativa a firmar del propietario o responsable del comercio, del acta de constatación que se labre, será motivo de multa por la suma que determine la Ordenanza Tarifaria vigente. Son responsables de la existencia y conservación de esta carpeta, los propietarios del local, y en caso de destrucción o extravío, deberán comunicarlo dentro de los tres días hábiles a la Secretaría de Gobierno, bajo apercibimiento de sanción previsto en el Código de Faltas Municipal.-

Antes de dar inicio al espectáculo, los propietarios deberán dar a conocer al público las instrucciones a seguir ante una situación de EMERGENCIA, ya sea mediante la entrega de volantes, proyección en pantalla, altavoces, etc. Las puertas de EMERGENCIA, no podrán poseer tanto en el interior como en el exterior del local elemento alguno que impida la rápida y libre circulación del público (ornamentaciones, barras anti - avalanchas, etc.).

En todos los comercios contemplados en esta Ordenanza y donde se proyecten videos o películas para el público, se deberá respetar la calificación establecida en el Instituto Nacional de Cinematografía en el horario fijado para la permanencia de menores de diecisiete (17) años.-

Los propietarios o responsables de los negocios de espectáculos o diversiones públicas, quedan obligados a presentar al DEM, la Póliza Original y Copia autenticada del Seguro de Responsabilidad Civil contratado, cada vez que el mismo se renueve.-

El sistema de seguridad y control de todo espectáculo público será responsabilidad de los organizadores o responsables del mismo, y deberá ser contratado a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial que se desempeñe en los espectáculos públicos, cumplirá funciones de control en el ingreso de las personas a los locales, en el interior del mismo, y en sus inmediaciones. Podrá contratarse personal de seguridad

privada para que preste servicio solo dentro del local, bajo la responsabilidad de los responsables del espectáculo. La Autoridad de aplicación podrá requerir a los organizadores o titulares, la contratación de personal policial adicional, toda vez que las características del evento lo justifiquen.-La Dirección de Tránsito y Espectáculos Públicos será la autoridad de control a los fines del cumplimiento del presente artículo.-

TITULO SEGUNDO De los Distintos Rubros

Art. 29°.- Definición de rubros:

- a. **LOCAL BAILABLE O DISCOTECA:** Denomínese "Local Bailable o Discoteca" a todo establecimiento que tenga ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo, en donde se expendan bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, o no.
 - b. **BAR:** Denomínese como tales a los locales en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y/o analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres y/o demás productos conexos, en los que se transmita solamente música ambiental y en donde no se permita el baile entre los asistentes. Se entiende por música ambiental aquella que no supere los 50 db. Tipo "A" dentro del local en cuestión y que es propagada por equipos musicales que no necesitan de Disk Jockey para su emisión.
- Podrán realizar actividades culturales, debidamente solicitadas y autorizadas por el DEM.
- c. **PUB:** Denomínese como tales a los locales con servicio de bar, en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y/o analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres y demás productos conexos. Igualmente serán considerados como PUB, aquellos locales que funcionen únicamente en horarios nocturnos o en fines de semana y vísperas de feriados, que tengan Disk Jockey o emitan música en forma digital y/o permitan la actuación de números musicales en vivo, sin uso de camarines y en donde no se permita el baile entre los asistentes; y cuyos locales posean en su instalaciones luces robóticas, audiorrítmicas o estroboscópicas.-
 - d. **RESTAURANT O COMEDOR:** Denomínese como tales a los establecimientos en donde se sirven comidas elaboradas, frías o calientes, y bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, y en donde se pueda difundir solamente música ambiental.
 - e. **PEÑA:** Se considerarán "Peñas" a los negocios con números contratados y/o espontáneos a cargo del público, en donde se ejecute y/o baile exclusivamente música folklórica, y en los que se pueda ofrecer expendio de comidas típicas, y/o bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, frías o calientes.
 - f. **SALÓN DE FIESTAS, AGASAJOS, ENTRETENIMIENTOS Y/O REUNIONES ("PREVIAS"):** Denomínese como tal a todo local que, contando o no con servicio de bar y/o restaurant, se destine a ser utilizado por personas físicas y/o instituciones para la realización de reuniones públicas o privadas de cualquier índole, siempre que no se encuentren reguladas por ninguna Ordenanza especial.-
 - g. **CLUB Y/O ASOCIACIÓN:** Bajo esta denominación quedan comprendidas aquellas instituciones que, en locales cubiertos, o al aire libre, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuren una atracción pública, ya sea destinada a socios o simpatizantes, y/o al público en general.
 - h. **CINE O TEATRO:** Denomínese como tal a todo local con asientos para el público asistente, en el cual se proyecten películas cinematográficas, o se ofrezcan representaciones teatrales o de similares características.
 - i. **BARES TEMÁTICOS:** Denomínese como tales a los locales en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y/o analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres y/o demás productos conexos. Se podrán realizar actividades artísticas y musicales de tipo experimental o clínicas educativas sobre ello, cafés filosóficos, charlas temáticas, juegos de agilidad mental, exposición y presentación de libros o novedades que tengan que ver con la cultura literaria, plástica o de representación artística, exposición y venta de artesanías.

En estos Bares Temáticos *no se permite el baile entre los asistentes*. Deberán tener música ambiental, entendiéndose por ésta aquella que no supere los 50 db. Tipo "A", permitiéndose excepcionalmente y con la debida autorización del DEM.

j. **SALONES DE FIESTAS INFANTILES:** Denomínese como tal a todo local que, contando o no con servicio de bar y/o restaurant, se destine a ser utilizado para la realización de eventos infantiles. Las condiciones de habilitación y servicio serán las mismas que las que regulan la actividad del rubro Bar.

CAPITULO I

De los locales Bailables y/o Discotecas

Art. 30°.- En los casos en que, en un local habilitado para baile o discoteca, se desee realizar algún espectáculo distinto al propio de su objeto, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación, de manera previa, y con una antelación de 72 hs., la pertinente autorización. El D.E.M podrá conceder la autorización, previo comprobar el cumplimiento de los requisitos que las ordenanzas vigentes establecen para el tipo de espectáculo cuya autorización se solicita, debiendo, en caso que la naturaleza del espectáculo lo justificare, establecer restricciones al ingreso de menores de 18 (dieciocho) años.-

Art. 31°.- Los locales **bailables o discotecas** solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes horarios:

- a) **Domingos a Jueves:** desde las 22:00 hs. hasta las 02:00 del día siguiente.
- b) **Viernes:** desde las 22:00 hs. hasta las 05:00 hs. del día siguiente.
- c) **Sábados y vísperas de feriados:** desde las 22:00 hs. hasta 06:30 del día siguiente.
- d) **Domingos a Jueves:** desde las 21:00 hs. hasta las 01:00 del día siguiente.
- e) **Viernes:** desde las 21:00 hs. hasta las 04:30 hs. del día siguiente.
- f) **Sábados y vísperas de feriados:** desde las 22:00 hs. hasta 05:30 del día siguiente.

Los horarios establecidos en incisos a, b y c) corresponden a los meses noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.-

Los horarios establecidos en incisos d, e y f) corresponden a los meses abril hasta octubre de cada año.

Art. 32°.- La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el local bailable o discoteca, estará permitida hasta una hora antes del cierre establecido en la presente ordenanza.

Art. 33°.- Queda absolutamente prohibido en los locales bailables o discotecas la presencia de menores de 15 (QUINCE) años de edad, salvo lo previsto en el Art. 37° y concordantes de la presente Ordenanza.-

Art. 34°.- En todos los casos de radicación o instalación de locales bailables y discotecas, se deberá contar con el consentimiento expreso de los propietarios de todas las parcelas circundantes en donde existiera edificación con fines de vivienda, excepto en zonas industriales y/o rurales.

Además de los lugares detallados en el presente artículo, podrán radicarse locales bailables en todo el ámbito de la localidad, previo estudio de factibilidad sobre condiciones de seguridad, vías de acceso, impacto ambiental, y siempre que no existieran propiedades con propósitos de vivienda en un radio de 100 m., tomando como eje la ubicación pretendida para el local.

Art. 35°.- Los locales bailables o discotecas no podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, ni a una distancia menor de 100 mts. (cien) de templos, establecimientos educacionales, centros asistenciales con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del D.E.M, tornan inconveniente su radicación.

Art. 36°.- En los ambientes destinados al público, deberá existir un espacio libre para pista/s de baile, perfectamente delineado/s, cuya ubicación y distribución se dejarán especificadas en un croquis que previamente autorizará la Autoridad de Aplicación, para adjuntar al Libro de Inspecciones.-

Eventualmente podrá autorizarse el uso de la/s pista/s de baile para la presentación de espectáculos u otras atracciones, autorizadas conforme al Art. 30° de la presente Ordenanza, pudiendo destinar, en tal caso, uno de los ambientes del local para vestuario.

Art. 37°.- Horario Especial: A los fines exclusivos de la concurrencia de menores entre (13) trece y (15) quince años, con prohibición absoluta de acceso y permanencia de mayores de esa edad, a excepción del

personal de la confitería, personal de seguridad o de alguna repartición pública y/o padres de los menores, las confiterías bailables o discotecas podrán solicitar al DEM la habilitación de un **horario especial**, los días sábados, domingos y vísperas de feriados: **desde las 17:00 hs. hasta las 02:00 hs. del día siguiente**, quedando absolutamente prohibido su funcionamiento en cualquier otro día u horario.-

Art. 38°.- En el horario previsto en el Art. 37°, queda expresamente prohibido el expendio, consumo y/o exhibición de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico en el local, sin excepciones de ninguna naturaleza.-

Art. 39°.- A los fines de la autorización del **horario especial** previsto en el art. 37°, se deberá presentar solicitud al D.E.M., como mínimo, con cuatro días de anticipación.

Art. 40°.- Previa a la habilitación de un local bailable o discoteca, el DEM, a través del área que corresponda, realizará un relevamiento del sector en donde se instalará el local, emitiendo un dictamen en el que conste la factibilidad o no de la instalación de dicho establecimiento. Cumplido este requisito, el interesado deberá presentar ante la autoridad de aplicación un estudio de impacto ambiental del lugar, a efectos de evaluar si existe alteración en las condiciones de habitabilidad de la zona.

Art. 41°.- La **habilitación de locales bailables o discotecas** será otorgada a locales que cumplan, además de las exigencias establecidas en el Código de Edificación, y el decreto reglamentario, y de los requisitos generales establecidos en el art. 11° de la presente ordenanza, las siguientes disposiciones:

- Haber sido construidos específicamente para la actividad, quedando excluidos los inmuebles originariamente destinados a viviendas, salvo que fueren especialmente adecuados al efecto con observancia de todas las condiciones que se exigen en esta Ordenanza.
- Respecto de los materiales empleados para la construcción de los cerramientos horizontales y verticales, deberán reunir las condiciones y especificaciones técnicas inherentes a la calidad de ignífugos y acústicos.
- La edificación deberá contar con un retiro libre de línea municipal hasta la línea de edificación de 5 (cinco) metros como mínimo, por el ancho total del lote, con el objetivo de dar seguridad al ingreso y egreso de los usuarios.
- La edificación deberá contar con retiro verde perimetral no inferior a 3 (tres) metros en todos sus lados para permitir el ingreso de vehículos de servicios médicos, de seguridad y/o similares.
- Se deberá contar con estacionamiento en relación de superficie libre y construida, que establezca la reglamentación.
- El factor de ocupación no podrá exceder de 2 (dos) personas por m², el que estará condicionado por las disposiciones municipales vigentes sobre seguridad (escaleras y puertas de evacuación), por la cantidad de sanitarios y por el resultante del informe estructural.
- Se deberá contar con un cuenta persona electrónico con detector de metales en el ingreso al local bailable o discoteca.
- Para hacer uso de pistas de bailes sin cubiertas verticales u horizontales (al aire libre), los propietarios deberán solicitar la factibilidad a la autoridad de aplicación, la que sólo podrá otorgar la autorización, si comprobara que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos circundantes en todo su perímetro. La autorización que otorgue el D.E.M., deberá indicar expresamente el límite de tolerancia máxima en decibeles, el que en ningún caso superará los 55 decibeles en la escala A. El incumplimiento del presente inciso producirá la clausura preventiva del local, sin desmedro de lo establecido en el título Tercero de la presente Ordenanza, y el Código Municipal de Faltas. La solicitud mencionada en el presente inciso, deberá ser presentada con una antelación no inferior a 5 (cinco) días.

El DEM quedará facultado para determinar el período de habilitación del uso de espacios libres.

Art. 42°.- Las confiterías bailables o discotecas que se encuentren habilitadas fuera de las zonas autorizadas por la legislación vigente al momento de la sanción de la presente, deberán cumplimentar lo dispuesto por el **Art. 13°** de la presente Ordenanza. En caso de que los establecimientos citados precedentemente cumplieren con los requisitos, no podrán transferirse, ni modificar su Razón Social y/o la de los titulares de los mismos, salvo solicitud expresa de los titulares al DEM, el que por resolución fundada podrá justificarlo. El DEM procederá a la revocación inmediata de la habilitación de aquellos locales citados precedentemente en este capítulo y que no desarrollen actividad o no funcionen por el término de un (1) mes o cuatro (4) fines de semana en el término de tres (3) meses. En estos supuestos no

podrán ser habilitados nuevamente en el rubro local bailable, ni en el rubro pub.-

Art. 43°.- Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán **renovar** su habilitación de manera anual, según lo previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.-

Art. 44°.- En este tipo de establecimientos deberán respetarse, además de la legislación vigente, las siguientes condiciones de **sonorización**:

- Se deberán adecuar sus instalaciones de tal forma que las luces, sonidos y/o vibraciones causadas por la actividad de las mismas, no trasciendan al exterior.
- La intensidad y actividad de las luces llamadas estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, deberá estar aprobado por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los usuarios y según los criterios y disposiciones internacionales vigentes (OMS, PNUMA, etc.), y las ordenanzas que resulten aplicables.
- El nivel máximo de ruidos en de los locales bailables no podrá superar los 85 decibeles adentro del local, 65 decibeles en la escala A en la puerta y 60 decibeles a los 50 metros.
- Los equipos de sonido y propalación deberán contar con moderadores y topes de sonido según las condiciones que reglamente la autoridad de aplicación.

Art. 45°.- Los locales bailables o discotecas deberán respetar, respecto de las medidas de seguridad, además de las condiciones establecidas en el Código de Edificación y toda otra legislación vigente, las siguientes:

- las puertas de ingreso y egreso al local, como así también las puertas de salida de emergencia, o las que conectaran con cualquier otra dependencia, deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles lumínicos artificiales o pinturas fotoluminiscentes.-
- los tableros de corte de energía y de gas deberán estar señalizados, indicando su contenido y peligrosidad.
- deberán colocarse, en el interior del local, carteles lumínicos que indiquen o señalen las ubicaciones de puertas de salida de emergencia.
- si el local contare con planta alta, las escaleras, además de cumplir con las condiciones que determine el Código de Edificación, deberán estar señalizadas con artefactos lumínicos artificiales o pinturas foto luminiscentes.-
- en todo el ámbito del local, deberá instalarse iluminación de emergencia o la que eventualmente la reemplace.
- los locales deberá estar equipados con sistemas contra incendios, exigiéndose como mínimo 1 (un) matafuegos cada 100 (cien) m² cubiertos.-

Art. 46°.- Es obligación de los propietarios de locales donde funcionen locales bailables o discotecas, garantizar la seguridad de los concurrentes durante el horario de funcionamiento de los mismos, y la tranquilidad del entorno externo inmediato del sector.

A tales efectos, las confiterías bailables o discotecas deberán contar con personal masculino y femenino, exclusivamente destinado a esos efectos, el que deberá contar con uniforme y credencial que lo identifique. La autoridad de aplicación podrá disponer que la obligación impuesta en el presente capítulo sea cumplida por personal policial de la Provincia de Córdoba o por empresa privada de seguridad, en el número que la reglamentación establezca, pero, en caso de utilizar seguridad privada, se deberá garantizar que, al menos el 30% del personal afectado a la tarea, pertenezca a la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 47°.- Es obligación de los propietarios, para los días y horas en que el local se encuentre abierto al público, contar con los medios necesarios para poder brindar un servicio de emergencia médica, con cobertura.-

Art. 48°.- A los fines de registrar al personal que tiene a su cargo el cumplimiento de lo establecido en el **art. 46°**, los propietarios de los locales deberán la Libreta Sanitaria del Personal afectado a tareas en los mismos.-

Art. 49°.- El incumplimiento de lo establecido en los arts. precedentes dará lugar a la clausura del local en forma preventiva hasta tanto se garantice el cumplimiento de esos dispositivos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Art. 50°.- Mientras se encuentre público dentro de los locales, será exigible la presencia del personal de seguridad dentro de los mismos.

Art. 51°.- Habilitado un local INMUEBLE como local bailable o discoteca, el DEM lo comunicará a la Policía de la Provincia, Unidad Regional N° 12, adjuntando copia del Decreto respectivo, para su conocimiento.-

Art. 52°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un Registro de Personal de Seguridad y/o Vigilancia que desempeñe actividad en locales de espectáculos públicos, debiendo la autoridad de aplicación expedir CREDENCIAL ÚNICA IDENTIFICATORIA

(NUMERADA) de exhibición obligatoria por el personal al tiempo de desempeño de la actividad, la que deberá renovarse anualmente bajo prevención de caducidad automática. La nómina de personal de seguridad y/o vigilancia cuya credencial se hubiere otorgado se comunicará a la autoridad policial provincial. El listado de personal de seguridad habilitado deberá ser exhibido en el acceso de los locales citados precedentemente. Su incumplimiento será considerado falta grave y sancionado conforme lo establecido en la presente Ordenanza.-

Art. 53°.- El D.E.M. podrá efectuar visitas e inspecciones esporádicas, a los locales bailables y discotecas, sin previo aviso.-

CAPITULO II BARES

Art. 54°.- La localización de los establecimientos destinados a Bares será permitida en todas las zonas de la localidad, siempre que no alteren las condiciones de habitabilidad de la misma.-

Art. 55°.- Para que la autoridad de aplicación disponga la habilitación de los locales a los que se refiere el **Art. 29° inc) b**, además de la documentación exigida por el **Art. 11°**, se deberá cumplimentar lo que dispone el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene, tanto en local e instalaciones complementarias como en los materiales empleados para su construcción.- Deberán estar dotados de los elementos de seguridad contra incendio, siendo facultad de la autoridad de aplicación exigir estudio e informe sobre seguridad e incendio, efectuado por profesional o institución con idoneidad en la materia.

Art. 56°.- La ubicación de mesas y sillas sobre las veredas de los bares, cafés y confiterías, nunca podrán ocupar la ochava, y será autorizada, siempre que no altere las condiciones de habitabilidad y/o transitabilidad de la zona, y previo estudio de factibilidad para cada caso, realizado por la autoridad de aplicación.- La infracción a esta norma dará lugar a las sanciones establecida por el Código Municipal de Faltas.- La ocupación de patios delanteros, traseros o laterales; terrazas, y/o espacios sin cubierta horizontal, deberá contar con una autorización especial, previo estudio de factibilidad, según la legislación vigente, realizado por la autoridad de aplicación.-

Los horarios permitidos para colocación de **mesas y sillas sobre veredas**, son:

- g) **Domingos a Jueves:** desde las 7:30 hs. hasta las 02:00 del día siguiente.
- h) **Viernes:** desde las 09:30 hs. hasta las 05:00 hs. del día siguiente.
- i) **Sábados v vísperas de feriados:** desde las 09:30 hs. hasta 06:30 del día siguiente.

Los horarios establecidos en incisos a, b y c) corresponden a los meses noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.-

- j) **Domingos a Jueves:** desde las 7.30 hs. hasta las 01:00 del día siguiente.
- k) **Viernes:** desde las 9.30 hs. hasta las 04:30 hs. del día siguiente.
- l) **Sábados v vísperas de feriados:** desde las 9.30 hs. hasta 05:30 del día siguiente.

Los horarios establecidos en incisos d, e y f) corresponden a los meses abril hasta octubre de cada año.

Art. 57°.- Fuera de los horarios establecidos en Art. 56, se podrá reproducir música únicamente en el interior del local, a puertas cerradas, en un nivel que no exceda los 50 decibeles escala A, y en el resto de los horarios se podrá reproducir música que no exceda los 75 decibeles escala A en el interior del bar, 65 decibeles Escala A en la puerta y 60 decibeles escala A a 50 metros.-

Art. 58°.- Los locales habilitados como bares, deberán contar con la cantidad suficiente de sillas para mesas y en la barra si se diera esa modalidad, para cubrir el factor de ocupación determinado correspondientemente, de tal manera que no hayan personas paradas de manera permanente.

Art. 59°.- Dada la naturaleza de los bares, no podrán tener más de dos shows por semana, sean estos en vivo, con DJs o Karaoke, los cuales deberán ser autorizados por la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad.- Las actividades establecidas por el presente artículo no podrán exceder el horario de cierre establecido para pubs en la presente ordenanza. Excepcionalmente podrán autorizarse hasta dos shows más en el mes.

CAPÍTULO III PUBS

Art. 60°.- Los Pubs podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

- m) **Domingos a Jueves:** desde las 22:00 hs. hasta las 02:00 del día siguiente.
 - n) **Viernes:** desde las 22:00 hs. hasta las 05:00 hs. del día siguiente.
 - o) **Sábados v vísperas de feriados:** desde las 22:00 hs. hasta 06:30 del día siguiente.
- Los horarios establecidos en incisos a, b y c) corresponden a los meses noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año.-
- p) **Domingos a Jueves:** desde las 21:00 hs. hasta las 01:00 del día siguiente.
 - q) **Viernes:** desde las 21:00 hs. hasta las 04:30 hs. del día siguiente.
 - r) **Sábados v vísperas de feriados:** desde las 22:00 hs. hasta 05:30 del día siguiente.

Los horarios establecidos en incisos d, e y f) corresponden a los meses abril hasta octubre de cada año.

Fuera de los horarios antes enunciados, estos locales no podrán desarrollar la actividad en otros rubros, debiendo cesar la actividad al cumplirse los horarios de cierre. En el caso de incumplimiento del presente artículo, el D.E.M. podrá revocar la habilitación sin más trámite.

Art. 61°.- Queda absolutamente prohibido en los Pubs la presencia de menores de 15 (quince) años de edad.-

Art. 62°.- La localización de los establecimientos destinados a pubs, será permitida en todo el ejido municipal, aunque sólo podrán localizarse en edificios donde en otros niveles y/o pisos y/o parcelas linderas en todo su perímetro, no existan edificaciones con destino a vivienda, salvo con la expresa autorización unánime de los vecinos de todos las plantas, y de los vecinos de todas las parcelas circundantes, construidas o no.

Los **pubs** no podrán instalarse a una distancia menor a 100 (cien) metros de templos, establecimientos educacionales, centros de salud con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del D.E.M, tornen inconveniente la radicación.

Art. 63°.- Es obligación de los propietarios de locales donde funcionen pubs, garantizar la seguridad de los concurrentes durante el horario de funcionamiento de los mismos, y la tranquilidad del entorno externo inmediato del sector, mediante la incorporación de personal de seguridad público y/o privado, exclusivamente destinado a esos efectos. En caso de utilizarse seguridad privada, deberán dar cumplimiento a lo previsto en Art. 51° de la presente Ordenanza.-

Art. 64°.- Para que la autoridad de aplicación disponga la habilitación de los locales a los que se refiere el **Art. 29°, inciso c)**, además de la documentación exigida por el **Art. 11°**, se deberá cumplimentar con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene, tanto en local e instalaciones complementarias, como en los materiales empleados para su construcción, y con lo establecido en el art. 48° de la presente ordenanza en lo referido a actividad de luces y sonidos, y cualquier otro tipo de efectos especiales.- El nivel máximo de sonido permitido será de 85 decibeles adentro del pub, 65 decibeles en la puerta y 60 decibeles a 50 metros (para la actuación de números en vivo).- El factor de ocupación de los pubs será de 1 persona p/metro cuadrado.- Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán renovar su habilitación de manera anual, según lo previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.-

Art. 65°.- Para hacer uso de espacios al aire libre, sin cubiertas verticales u horizontales (al aire libre), los propietarios deberán solicitar la factibilidad a la autoridad de aplicación.-

Art. 66°.- Habilitado un local como pub, el DEM lo comunicará a la Policía de la Provincia, Unidad Regional N° 12, adjuntando copia del Decreto respectivo, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV De los Espectáculos en Vivo

Art. 67°.- En los locales habilitados por la presente ordenanza para la presentación de espectáculos en vivo, o en los espacios públicos que expresa y especialmente se habiliten al efecto, se deberá cumplir a esos fines, con las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 68°.- Los propietarios y/u organizadores interesados en promover la organización de una espectáculo en vivo, están obligados a presentar por escrito ante el D.E.M. una (1) vez al mes una solicitud de autorización, la que podrá modificarse con antelación de dos (2) días hábiles administrativos previos al inicio de la programación del mismo, o de surgir alguna circunstancia que modifique la programación durante

los días de llevado a cabo el evento, deberá presentar tal modificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes posteriores a la fecha del mismo. Dicha autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar firmada por el solicitante y el titular o el representante legal del fondo de Comercio habilitado. En el caso de que el espectáculo pretenda realizarse en espacios de dominio público se deberá contar previamente con la autorización del Ente estatal propietario del mismo.
- Describir la superficie y perímetro del espacio físico del local o del dominio público a ocupar, especificando el ámbito destinado a escenario y camarines, si los hubiere.
- Individualizar la nómina del/de los artista/s o nombre del grupo interviniente, el tipo de actuación, género musical y características generales del espectáculo, indicando especialmente.-
- Informar el horario en que el espectáculo se brindará, debiendo respetar los toques horarios impuestos por el Art. 60° de la presente.-
- Presentar libre deuda por tasa al comercio y a la propiedad del establecimiento y local donde el espectáculo se realizará, y libre deuda del pago de multas por infracciones o contravenciones por las que hubiere sido condenado.
- Toda otra información y documentación que la presente ordenanza en el capítulo destinado a cada rubro en particular, para la realización de este tipo de espectáculos.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza referida a la realización de espectáculos en vivo, o las infracciones que durante los mismos se cometan, dará lugar a la suspensión preventiva del espectáculo, sin perjuicio de las demás sanciones que, conforme a la legislación de faltas pueda corresponder.-

Art. 69°.- El DEM podrá habilitar, de manera extraordinaria, a los locales habilitados para el funcionamiento de negocios identificados en el Art. 29° incisos b), d), f), g), h) e i) de la presente Ordenanza, para la realización de espectáculos en vivo, previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente capítulo, y atendiendo a que dicha actividad no afecte la tranquilidad ni la seguridad del sector circundante, pudiendo exigir a los propietarios de los locales y/o a los responsables de la realización del espectáculo, la adopción de medidas extraordinarias a tales efectos. Habilitado el espectáculo en vivo en alguno de los locales descritos en el presente artículo, el D.E.M. lo comunicará a la Unidad Departamental de Policía, adjuntando copia del decreto respectivo, para su conocimiento.-

Los espectáculos autorizados de manera extraordinaria, podrán realizarse los días viernes, sábado, domingo y vísperas de feriados, sin límite de cantidad en el transcurso del año calendario.-

En caso de **fechas especiales**, el D.E.M. podrá aplicar el régimen de **autorizaciones extraordinarias**.-

CAPITULO V

Peñas

Art. 70°.- Las Peñas podrán funcionar en los siguientes horarios:

- Domingos a Jueves:** desde las 22:00 hs. hasta las 02:00 hs. del día siguiente;
- Viernes:** desde las 22:00 hs. hasta las 04:30 del día siguiente;
- Sábados y vísperas de feriados:** desde las 22:00 hs. hasta las 05:30 hs. del día siguiente.

Excepcionalmente podrá autorizarse la ampliación del límite horario a solicitud expresa y por escrito del propietario o responsable del local, presentada ante la autoridad de aplicación, con una antelación no menor a dos días hábiles administrativos.

Art. 71°.- Los locales a los que se refiere el Art. 29° inciso e), al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, seguridad e higiene, además de lo establecido en el Artículos 41° y 44° , en lo referido a niveles de sonido, vibraciones, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales. El factor de ocupación no podrá exceder de 2 (dos) personas por cada m2, en los términos y condiciones del inc. f) del art. 41° de la presente Ordenanza.- El nivel máximo de ruidos en la Peña, no podrá superar los 85 decibeles escala A adentro del local, 65 decibeles escala A en la puerta y 60 decibeles escala A a los 50 metros.-

Art. 72°.- Las Peñas no podrán instalarse a una distancia menor a 100 (cien) metros de templos, establecimientos educacionales, centros de salud con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del D.E.M, tornen inconveniente la radicación.

Las habilitaciones para este tipo de locales deberán renovarse anualmente.-

Art. 73°.- Para hacer uso de espacios al aire libre, sin cubiertas verticales u horizontales (al aire libre), los propietarios deberán solicitar la factibilidad a la autoridad de aplicación.-

Art. 74°.- Habilitado un local como Peña, el D.E.M. lo comunicará a la Policía de la Provincia, Unidad Regional N° 12, adjuntando copia del Decreto respectivo, para su conocimiento.

CAPITULO VI

Salón de Fiestas, Agasajos, Entretenimientos, Reuniones ("previas"), Clubes y/o Asociaciones

Art. 75°.- El presente capítulo regula la actividad de los locales a los que se refiere el Art. 29° incisos f) y g), aunque su actividad se realizara de manera esporádica.- Se entiende que, si en este tipo de locales, se realizaran más de tres reuniones por mes, durante más de dos meses consecutivos o cuatro alternados durante el año calendario, la actividad no se considerará esporádica y los propietarios de los mismos deberán adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 76°.- Los días y horarios para la realización de **espectáculos y diversiones variadas** en este tipo de locales, serán los siguientes:

a) Horarios diurnos:

Lunes a Domingos: desde las 09:00 hs. hasta las 20:00 hs ;

Quedan expresamente prohibidos los eventos que, para su desarrollo, impliquen la reproducción de música con fines de baile para divertimento, salvo previa autorización por parte del DEM.-

b) Horarios nocturnos:

Domingos a Jueves: desde las 20:00 hs. hasta las 02:00 hs. del día siguiente;

Viernes: desde las 20:00 hs. a las 05:00 hs. del día siguiente.

Sábados y vísperas de feriados: desde las 20:00 hs. hasta las 06:30 hs. del día siguiente;

Art. 77°.- El responsable del local y/o el/los interesado/s en realizar algún evento en este tipo de locales, están obligados a presentar por escrito ante el D.E.M, con antelación mínima de dos (2) días hábiles administrativos a la realización de la reunión, una solicitud de autorización que cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar subscripta por el solicitante y el titular o el representante legal del local habilitado, en el que se pretende realizar la reunión;
- Describir el tipo de reunión a realizar, y si se tratara de un espectáculo en vivo, cumplir con los requisitos previstos por el Art. 75°, incisos b), y c);
- Copia firmada de la Declaración Jurada y Contrato de Locación y Servicios entre los privados, donde conste las características de la misma y la limitación de proveer alcohol a menores de 18 años, sea cual fuere el carácter de la reunión declarada, con 72 hora de antelación al DEM
- Contratación de personal para control del flujo vehicular al ingreso/egreso de la reunión.
- Queda absolutamente prohibido el cobro de entradas para el ingreso al salón de fiestas, agasajos, entretenimientos y/o reuniones, club y/o asociación.
- La autoridad de aplicación podrá disponer que la obligación impuesta en el presente capítulo sea cumplida por personal policial de la Provincia de Córdoba o por empresa privada de seguridad, en el número que la reglamentación establezca, pero, en caso de utilizar seguridad privada, se deberá garantizar que, al menos el 30% del personal afectado a la tarea, pertenezca a la Policía de la Provincia de Córdoba.-

El incumplimiento de las obligaciones que la presente Ordenanza impone para la realización de este tipo de reuniones, o las infracciones que durante los mismos se cometan, dará lugar a la suspensión preventiva de la reunión, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme a la legislación de faltas y de la presente puedan corresponder.-

Art. 78°.- Los locales a los que se refiere el Art. 75°, al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, seguridad e higiene, además de lo establecido en cuanto a vibraciones, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales. El factor de ocupación no podrá exceder de 2 (dos) personas por m2 en los términos y condiciones del inc. f) del art. 44° de la presente. El nivel máximo de ruidos en los salones de fiestas no podrá superar los 85 decibeles escala A adentro del local, 65 decibeles escala A en la puerta y 60 decibeles escala A a los 50 metros.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán renovar su habilitación de manera anual, según lo previsto en el Art. 13° de la presente Ordenanza.-

Art. 79°.- En este tipo de locales y espectáculos, la admisión de los asistentes es facultativa de los organizadores, y después de las 24:00 horas está prohibida la permanencia de menores de 15 (quince) años que no estén acompañados de familiares mayores, salvo que se tratara de cumpleaños, casamientos o reuniones similares que tengan carácter familiar.- En cualquier caso, los menores de 18 años no podrán consumir alcohol.-

Art. 80°.- En el caso de **Cumpleaños de “Quince”**, el organizador y/o propietario del local, deberá realizar un Registro de Permanencia de invitados, como así también deberá realizar el control y moderación de expendio de bebidas alcohólicas.-

Art. 81°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las condiciones de seguridad, sonorización e higiene que se deben cumplir, cuando lo regulado por el **Art. 75°** de la presente Ordenanza se realizara de manera esporádica.-

CAPÍTULO VII

Espectáculos cinematográficos y teatrales

Art. 82°.- Los espectáculos cinematográficos se clasificarán de conformidad a las disposiciones del Instituto Nacional de Cinematografía, y a las normas provinciales y nacionales sobre la materia.-

Art. 83°.- De acuerdo con la clasificación establecida en el artículo precedente, los propietarios y/o responsables de las salas cinematográficas y teatrales deberán consignar en los anuncios o programas de espectáculos, en forma perfectamente visible, si la función es apta o no para la asistencia de menores.-

Art. 84°.- Los locales a los que se refiere el **Art. 82°**, al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación, además de los que pudiera establecer el DEM por vía reglamentaria, en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene. El nivel máximo de ruidos, no podrá superar los 75 decibeles escala A adentro del local, 65 decibeles escala A en la puerta y 60 decibeles escala A a los 50 metros.-

CAPÍTULO VIII

Bares Temáticos

Art. 85°.- La localización de los establecimientos destinados a **Bares Temáticos** será permitida en todas las zonas de la ciudad, siempre que no alteren las condiciones de habitabilidad de la misma.

Art. 86°.- Para que la autoridad de aplicación disponga la habilitación de los locales a los que se refiere el **Art. 29° inciso i)**, además de la documentación exigida por el Art. 11°, se deberá cumplimentar lo que dispone el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene, tanto en local e instalaciones complementarias como en los materiales empleados para su construcción. Deberán estar dotados de los elementos de seguridad contra incendio, siendo facultad de la autoridad de aplicación exigir estudio e informe sobre seguridad e incendio, efectuado por profesional o institución con idoneidad en la materia.

Art. 87°.- La ocupación de patios, terrazas, y/o espacios sin cubierta horizontal, deberá contar con una autorización especial, previo estudio de factibilidad, según la legislación vigente, realizado por la autoridad de aplicación.-

Art. 88°.- Podrán reproducir música que no exceda los 50 (cincuenta) decibeles en escala A.-

Art. 89°.- Los locales habilitados como Bares Temáticos deberán contar con el grado de iluminación mínima indispensable.-

Art. 90°.- Los locales habilitados como bares temáticos, deberán contar con la cantidad suficiente de sillas para mesas y en la barra si se diera esa modalidad o sillones, para cubrir el factor de ocupación determinado correspondientemente, de tal manera que no haya personas paradas de manera permanente.-

Art. 91°.- Los locales habilitados en este rubro, deberán ser lugares que no superen la carga ocupacional de 3 (tres) personas por metro cuadrado.-

TÍTULO TERCERO

De las sanciones

Art. 92°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo, con

independencia de toda otra sanción que pudiera corresponder según la legislación vigente.

Art. 93°.- Será considerada **falta grave** la superación del límite de capacidad permitido en el local, y/o el no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios, y/o el incumplimiento en disponer del personal de seguridad que se establezca, y/o la carencia de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes, y/o la realización de toda otra acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población.- En estos casos, el DEM podrá disponer la clausura del local, la cual será definitiva si mediara una clausura anterior por alguna de estas causales, y fuera reincidente en la infracción respectiva.-

Será considerada **falta grave la venta, provisión, suministro y consumo de alcohol a menores de 18 años**, siendo causal de clausura y multa correspondiente, al local y propietario; si se determinara responsables; y **solidariamente los Padres y/o tutores del o los menores, si hubieran eludido el control establecido.-**

Art. 94°.- Los establecimientos, y/o titulares del o los servicios que se presten en dicho lugares; como así también, padres y/o tutores de menores de edad, que no respeten lo reglado en el presente instrumento o no cumplimentaran con cualquier otra disposición conexa para cualquiera de los rubros, siempre que no existiera una sanción impuesta por **Ordenanza Especial**, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- Primer hecho:** multa cuyo mínimo se estipula en trescientas (300) unidades de multa y máximo de setecientas (700) unidades de multa, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta 7 (días) días según la gravedad de la infracción.
- Primera reincidencia:** multa cuyo mínimo se estipula en setecientas (700) unidades de multa y máximo de un mil (1.000) unidades de multa, sin perjuicio de disponer la clausura de entre 7 (siete) y 15 (quince) días según la gravedad de la infracción.
- Segunda reincidencia:** multa cuyo mínimo se estipula en un mil (1.000) unidades de multa y máximo de un mil cuatrocientas (1.400) unidades de multa, con clausura de 15 (quince) a 30 (treinta) días según la gravedad de la infracción.
- Tercera reincidencia:** multa cuyo mínimo se estipula en un mil cuatrocientas (1.400) unidades de multa y máximo de un mil setecientas (1.700) unidades de multa, con clausura de 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) días, según la gravedad de la infracción, pudiendo disponerse la revocación definitiva de la habilitación.

La **Unidad de Multa** será considerada equivalente al valor de mercado local del precio de venta al público de 1 (un) Litro de Nafa Súper, al momento de la sanción.-

Art. 95°.- En caso de comprobarse que un establecimiento habilitado en los rubros “b”, “d”, “e”, “f”, del **Artículo 29°**, modificaran su funcionamiento al modo previsto para los incisos “a”, “c” ó “f” de ese mismo Artículo de la presente Ordenanza, se procederá sin más trámite a la clausura de dicho lugar, y a la cancelación y/o revocación de la habilitación respectiva.

Art. 96°.- La autorización o habilitación para funcionar, podrá ser revocada por el D.E.M., en los siguientes casos:

- cuando circunstancias de orden público así lo requiera;
- por falta de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales que correspondiera tributar por el ejercicio de la actividad o por el local donde la misma se desarrolla, y/o falta de pago de multas por contravenciones a las que fuere condenado, después que hubieren transcurrido 15 (quince) días a partir de la fecha en que el D.E.M. hubiera requerido fehacientemente al propietario del local y/o al responsable del Comercio, el cumplimiento de los mismos.-
- Por incumplimiento de lo establecido en el **Art. 13°** de la presente Ordenanza.-

La revocación de la autorización o habilitación importará el cese inmediato de la actividad de que se trata, bajo apercibimiento de clausura.-

d) Ante la primera reincidencia de incumplimiento del art.100, el DEM puede revocar la habilitación correspondiente.-

La resolución que dispone la revocatoria es recurrible sólo con efecto devolutivo.-

Art. 97°.- Todos los establecimientos habilitados como comercio, cualquiera sea el rubro, que fueren clausurados por organismos Nacionales o Provinciales, una vez notificado al Departamento

Ejecutivo Municipal y analizado por este, se podrá proceder a la revocación de la habilitación municipal.

Art. 98°.- Facultase al D.E.M. a celebrar los convenios que estime necesario para el cumplimiento o implementación de la presente ordenanza.

Art. 99°.- El DEM a través del área que corresponda, notificará del alcance de ésta Ordenanza al/los titulares y/o responsables de los locales habilitados y/o en trámite, comprendidos en el art. 29° incisos a) y c), para que en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos de la sanción de la presente, adecuen su funcionamiento a la misma en lo que indica el **Art. 41°.-** Para el resto de los rubros habilitados, lo regulado por la presente es de aplicación inmediata.-

Art. 100°.- Dejase sin efecto toda otra disposición que contradiga la presente Ordenanza.-

Art. 101°.- El DEM se encargará de publicar lugares y teléfonos a disposición de la ciudadanía para formular denuncias y/o reclamos.-

Art. 102°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

////////////////////
ORDENANZA N° 1081/2012.-

El H. Concejo Deliberante de Noetinger

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 1081/2012

TÍTULO I:

Productos Químicos o Biológicos de uso Agropecuario.
Condiciones de Aplicación

Artículo 1°.- Ratifícase la adhesión de la Municipalidad de Noetinger en los términos del art. 9 a las disposiciones de la Ley Provincial n° 9164 y su Decreto Reglamentario n° 132/2005 –Productos Químicos o Biológicos de uso Agropecuario-, y la facultad del DEM a realizar Convenios con la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, según lo dispuesto en Art. 10° de la Ley Provincial n° 9164, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- El organismo de aplicación de la presente Ordenanza, es el Área Municipal de **Bromatología, Higiene y Control Ambiental.-**

Artículo 3°.- Crease una **Zona de Resguardo Ambiental** entendiéndose por tal, aquel territorio ubicado entre la Planta Urbana y/o Núcleos Poblacionales de carácter permanente, con más un radio de hasta trescientos (300) metros, a partir del límite de estos; ó hasta el límite a que llegare la jurisdicción territorial del Municipio, cuando éste fuere menor que dicho radio.- La Zona de Resguardo Ambiental será determinada por vía reglamentaria a través del órgano de control, quien determinará a partir de la característica propia de cada sector el metraje recomendado para la restricción que se establece en el artículo infra.- La Zona de Resguardo Ambiental abarcará el área comprendida a partir del trazado de las siguientes calles: a) **Norte:** Calle General Roca (entre calle General Urquiza y Av. Centenario), calle Trece (entre Av. Centenario y Av. Alejandro Grant); **Este:** Av. Alejandro Grant (entre Av. Eva Perón y calle Trece); Calle Catorce (entre Av. Eva Perón y calle Pública al norte de Vías del FFCC), y Av. Alejandro Grant (entre Av. Tomas Araus Este y vías del FFCC); **Sur:** Calle Pública al norte de vías del FFCC (entre calle Catorce y Av. Alejandro Grant), Av. Tomas Araus Este y Oeste (entre Av. Alejandro Grant y Calle Garibaldi), calle Córdoba (entre calle Garibaldi y calle Pública); **Oeste:** calle Pública (entre Córdoba y Sarmiento); calle General Urquiza (entre calle Sarmiento y calle General Roca).- Se adjunta Mapa de Localidad de Noetinger con zona delimitada.-

Artículo 4°.- Prohíbese dentro de la zona de Resguardo ambiental la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de la agricultura orgánica.-

Artículo 5°.- Fuera de la Zona de Resguardo Ambiental y dentro de un radio de mil (1000) metros contados a partir de dicha Zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio, solo podrán aplicarse, según lo regulado por el Artículo 4°, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas III y IV.- Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley Provincial n° 9164 y su Decreto Reglamentario n° 132/2005, se deberá contar con autorización municipal, la que se presumirá si no existe manifestación en sentido contrario, a cuyos fines se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) A. Dar aviso al **Área Bromatología, Higiene y Control Ambiental**, al menos con 48 horas de anticipación, notificando fecha de inicio de tareas (especificando si es matutino o vespertino), aún cuando las

mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquier fuere su horario.- En la notificación se deberá acompañar la constancia de la habilitación de la máquina fumigadora y el carné habilitante del APLICADOR, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria.-

B. La Autoridad Municipal de control estará facultada para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, en forma esporádica y sin aviso previo, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al aplicador, la otra quedará en poder del Municipio y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.-

Artículo 6°.- PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II.- Asimismo, PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o productos biológicos de uso agropecuarios, de las Clases Toxicológicas III y IV (conforme Art. 58 de Ley Provincial n° 9164).-

Artículo 7°.- Exceptuase de la prohibición de aplicar productos establecida en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública.- Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por Área municipal de Bromatología, Higiene y Control Ambiental.-

Artículo 8°.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Artículo 4°, de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos, salvo que haya solicitado el permiso previo al órgano de control y el DEM resolvió favorablemente su autorización.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, la guarda de la máquina de fumigación, a partir de los 90 (noventa) días de ponerse en vigencia la presente Ordenanza.-

Artículo 9°.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Artículo 4°, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.-

Artículo 10°.- Se considera Usuario Responsable a toda persona física ó jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.- Es decir, todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico, según lo regulado por el artículo 4°, de uso agropecuario y/o forestal.- Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación.- Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.-

Artículo 11°.- Los infractores de disposición establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con:

- a) Multa de un mil unidades de multa (1.000 U.M.) a cinco mil unidades de multa (5.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción .
b) En caso de primera reincidencia, una multa de cinco mil unidades (5.000 U.M.) a diez mil unidades de multa (10.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.
c) En caso de nuevas reincidencias, una multa de diez mil unidades (10.000 U.M.) a veinte mil unidades de multa (20.000 U.M.), secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Aclaración: La unidad de multa (U.M.) es equivalente al valor de (1) litro de nafta súper (de menor precio en mercado local), actualizable mensualmente, al momento de cumplimiento efectivo de la sanción.-

Artículo 12°.- Exímese del Impuesto Inmobiliario Municipal, por el término de un año a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a todos aquellos inmuebles que, a la fecha de sanción de la presente, estuvieron afectados a explotaciones agropecuarias y/o forestales dentro de la creada Zona de Resguardo Ambiental.-

TÍTULO II

Reglamentación, vigencia y comunicación

Artículo 13°.- Facultase al DEM a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.-

Artículo 14°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 15/04/2012

Artículo 15°.- Derogase toda otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- Los Vecinos de Noetinger, de manera individual o conjunta a través de Centros Vecinales, Grupos Barriales, u otra Institución y/o Entidades intermedias, podrán requerir al área competente del Municipio, la información que consideren necesaria, a los fines de salvaguardar los intereses que le son propios.-

Artículo 17°.- Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia, y a la Legislatura Provincial la Ordenanza sancionada.-

Artículo 18°.- A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y hasta su puesta en vigencia: 15 de abril del año 2013, el D.E.M. deberá dar amplia difusión a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 19°.- Recomendar al DEM la colocación de una Cortina Forestal adecuada, dentro de la Zona de Resguardo Ambiental establecida en la presente Ordenanza, previo acuerdo con el propietario del inmueble en cuestión.-

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA n° 1082/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un incremento de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) sobre el Sueldo Básico del Personal Municipal de Planta Permanente de la Municipalidad de Noetinger.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONESE que el incremento salarial concedido a través de la presente Ordenanza, tenga vigencia a partir del 01 de noviembre de 2012.-

ARTÍCULO 3°.- Se adjunta a la presente Ordenanza, la Escala de Sueldos Básicos, por cargo y categorías, según ANEXO I que se considera parte integrante de la misma.-

ARTÍCULO 4°.- La presente erogación legislada en Artículo 1° de esta Ordenanza, se imputará en la Partida "Personal" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

ORDENANZA N° 1083/2012.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un **Llamado Público** de Interesados para contratar, la actividad Profesional de un (1) **Técnico en Radiología**, para prestar servicios en el área **RADIOLOGÍA** del "**Hospital Centro Municipal de Salud**" -

ARTÍCULO 2°.- **Condición Indispensable:** los interesados en participar de este Llamado Público deberán ser: **Técnico en Radiología** (con Título Universitario Habilitante) y presentar **CURRÍCULUM** en Sobre Cerrado, en Mesa de Entradas del Municipio (calle Córdoba n° 48-Noetinger),

ARTÍCULO 3°.- **Plazo de presentación:** el plazo para la presentación del **SOBRE** cerrado se extenderá hasta la hora **11:00**, del día **Martes 11 de diciembre de 2012.-**

ARTÍCULO 4°.- **Apertura de Sobres:** el acto de apertura de SOBRES se realizará el día 11/12/2012 a las 12:00 hs., en el Despacho de la Intendencia Municipal, sito en calle Córdoba n° 48 de esta localidad.-

ARTÍCULO 5°.- **Responsables y plazo de Selección:** La evaluación de la documentación de las respectivas **CARPETAS** presentadas por los Interesados será responsabilidad de un Equipo de Profesionales integrado por: **Bioquímico, Médico y Psicólogo** del Centro Municipal de Salud; y la selección deberá ser efectuada en un plazo de **diez** (10) días hábiles, a contar desde el acto de apertura de sobres.- La resolución del Departamento Ejecutivo Municipal será inapelable.-

ARTÍCULO 6°.- **Llamado Desierto:** En caso que no se presenten postulantes al Llamado, ó que la documentación de los **CURRÍCULUM** no satisfagan los requerimientos del D. E. M., las mismas podrán ser

DESESTIMADAS en su totalidad; por lo tanto, el Llamado será declarado **DESIERTO.-**

ARTÍCULO 7°.- **Designación por Decreto:** En caso que el Llamado Público se declare **DESIERTO**, el DEM deberá realizar por Decreto un nuevo llamado público, dentro de un plazo de 10 (diez) días, en las mismas condiciones.- En caso de declararse nuevamente Desierto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar por Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- **Criterio de Selección:** el Equipo de Profesionales del Centro Municipal de Salud tendrá en cuenta, prioritariamente, el Contenido del **CURRÍCULUM**, y luego los antecedentes de cada postulante.-

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande la contratación de los servicios antes descriptos, serán imputados en la Partida: "**Honorarios Profesionales**" del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 10°.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

////////////////////////////////////

HORARIO DE COBRO DE IMPUESTOS

EL GOBIERNO MUNICIPAL INFORMA QUE, A PARTIR DEL LUNES 1° DE OCTUBRE DE 2012, EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, SE EXTENDERÁ, DE LUNES A VIERNES, ÚNICAMENTE DE 7:00 A 13:00 Hs., SIN EXCEPCIÓN.- Su Municipalidad...

.....

TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y

SUBURBANOS: Se SOLICITA MANTENER LIMPIOS Y LIBRES DE MALEZAS, BASURA, RESIDUOS, ESCOMBROS, LOS TERRENOS BALDÍOS Y SUS VEREDAS.- CASO CONTRARIO, LA MUNICIPALIDAD PROCEDERÁ A SU DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA, CARGANDO TODOS LOS GASTOS A CADA PROPIETARIO.- ORDENANZA N° 1025.-

INTENDENTE ANGEL BEVILACQUA SE REUNIÓ CON MINISTRO DE SALUD DR. JUAN MANZUR.

El pasado Miércoles 28 de Noviembre, en Buenos Aires, el Intendente de Noetinger Sr. **Angel Bevilacqua** se reunió, junto a 7 intendentes del interior de la provincia, con el Ministro de Salud de la Nación, Juan Manzur.

La reunión estuvo gestionada por el Diputado Nacional, Dr. Fabián Francioni.

En una extensa reunión, el Sr. Ministro Juan Manzur dialogó con Angel Bevilacqua y los demás intendentes, sobre la importancia de los planes y programas que este ministerio presta en todo el territorio nacional.

El ministro nacional, destacó la implementación de los planes "Remediar", "Nacer" y "Sumar" -

El Intendente de Noetinger gestionó nuevos programas y planes para que comiencen a desarrollarse en nuestra localidad, y continuar profundizando las campañas de vacunación, haciendo hincapié en la vacuna contra el HPV (Virus del Papiloma Humano) y el neumococo, vacunas que fueron incorporadas al calendario nacional de forma gratuita y obligatoria en 2011 y 2012 respectivamente. La estrategia de vacunación contra el HPV tiene por objeto prevenir el cáncer de cuello de útero, en tanto que la inmunización contra el neumococo es utilizada para prevenir la principal causa de afecciones graves como la neumonía y la meningitis.

El Ministro de Salud, Sr. Juan Manzur se mostró agradecido por la visita de los jefes comunales y se comprometió a desarrollar un trabajo en conjunto, aplicando todas y cada una de las políticas de estado que el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner desarrolla en salud pública.-

